

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA
UNAN – LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO.**

TEMA:

**LA TRATA DE PERSONAS: UN ENFOQUE DESDE EL DERECHO
INTERNACIONAL PÚBLICO Y DEL DERECHO DE INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA.**

AUTORES:

- **Br. JUÁREZ HENRÍQUEZ VERÓNICA FABIOLA.**
- **Br. OSEJO PINEDA MARLON RUBÉN.**
- **Br. RIVAS AVILEZ YILDA JAQUELINE.**

TUTOR:

Dr. ORLANDO JOSÉ MEJÍA HERRERA.

LEÓN, MAYO 2012.

DEDICATORIA:

A Dios que mediste la bendición de vivir y de regalarme una familia maravillosa, el único que puede hacer que las cosas imposibles sean posibles.

*A mis padres **María Eufemia Pineda** y **Andrés Osejo**, por su apoyo y ayuda. Me han dado fuerzas, valor para enfrentar el camino largo de la vida por estar en cada uno de los momentos más importantes de mi vida así como en los más duros de la misma.*

*A mis hermanos **Luis Manuel**, **Yasser Fernando** y **Andrés Avelino**, por apoyarme a lo largo de mis estudios y enseñarme a distinguir lo bueno de lo malo y estar siempre apoyándome cuando más lo he necesitado.*

*A mi Abuelita **Mercedes Caballero** por haber sido un apoyo emocional de una manera incondicional pensando siempre en mi futuro.*

Marlon Rubén Osejo Pineda.

AGRADECIMIENTOS:

A mi Familia, personas que son muy indispensables en mi vida: A MIS PADRES: María Eufemia y Andrés Avelino por ser el apoyo que he necesitado a lo largo de mi vida.

A MIS HERMANOS: Luis Manuel, Yasser Fernando y Andrés Avelino por ser además de mis hermanos mis verdaderos amigos siempre y en todo momento.

A MI ABBUELITA: Mercedes Caballero, porque me demuestra su apoyo en todo momento.

Al Doctor Orlando José Mejía Herrera, por habernos apoyado y ayudado en la realización y culminación de nuestro trabajo investigativo como nuestra tutora.

Marlon Rubén Osejo Pineda.

DEDICATORIA:

A Dios por hacer posible el milagro de estar en este mundo, el omnipotente y único capaz de decidir en mi vida y quien nunca me abandona, aun en las adversidades es quien me fortalece y me guía por el camino correcto.

A mis Padres: Dámaso Rivas Rivas y María Francisca Avilez, quienes son los pilares de mi vida, quienes día a día me impulsan y motivan a no rendirme, son quienes me muestran las realidades de la vida con sus esfuerzos y sacrificios, por el apoyo incondicional tanto emocional como económico que me han brindado en el transcurso de mis estudios. Aunque la mayor parte de mi vida hemos estado separados nuestros corazones siempre han estado juntos.

A mis hermanos: Allan de los Santos, Ángela Janeth, Henry Byron, Carol Rebeca, Johnny Rudy, Brenda Jasmina; todos Rivas Avilez y Marlinygs Carolina Pérez, por demostrarme que el único que esta antes que la familia es Dios después de el, lo mas valioso que tenemos es nuestra familia, por darme fuerzas para continuar, por sus consejos y por el compromiso que tengo con todos ustedes de salir adelante mil gracias mis hermanos maravillosos por el lugar que ocupo en sus vidas, sin ustedes mi vida no tendría sentido.

Al Sr. Santos Salgado, por sus consejos, y por haberme apoyado económicamente en el transcurso de mis estudios Universitarios, quien deposito su confianza en mi y quien siempre me ha dicho que si se puede alcanzar y cumplir nuestras metas todo esta en proponérselo.

Yilda Jaqueline Rivas Avilez.

AGRADECIMIENTOS:

A mi padre Jesucristo a quien amo. Sin el no hubiese sido posible la realización de esta tesis.

Al finalizar esta investigación me es grato agradecer a las personas e institución que de una u otra manera aportaron tanto en mi vida como en la realización de este trabajo investigativo.

*A **mi familia**, por ser la inspiración de mi vida y apoyarme en mis decisiones, gracias por su amor, su respeto, su entusiasmo y por la confianza que depositaron en mí en todo momento.*

A mis compañeros:

Verónica Fabiola Juárez: Por el apoyo brindado a lo largo de esta investigación, por el tiempo que compartimos, por tus ideas y ocurrencias.

Marlon Rubén Osejo Pineda: Por el apoyo que me ha brindado desde que nos conocemos, por confiar en mí, por estar conmigo siempre en los buenos y malos momentos, espero que este sea uno de muchos logros junto a usted.

*A nuestro Tutor **Dr. Orlando Mejía Herrera** por compartir conocimientos, por sus orientaciones por ayudarnos a concluir el presente trabajo investigativo,*

*A la prestigiosa **Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-León**, por permitirme lograr una de mis metas. Y a nuestros Maestros por los consejos recibidos a lo largo de toda la carrera, que de una u otra manera aportaron su granito de arena para nuestra formación en Especial al ya fallecido Maestro Boanerge Cantillo quien fue para mí un ejemplo de superación.*

Yilda Jaqueline Rivas Avilez.

DEDICATORIA:

A **Dios** que ha derramado sus dones para mí bien y puestos al servicio de los demás, gracias a él he culminado con éxito mis estudios, porque con él todo es posible.

A **mí Madre Verónica E. Henríquez Castro** por su dedicación, sus sacrificios, su entrega, sus sabios consejos, iluminando en mí el sendero a seguir. ¡Gracias mamá por tu infinito amor!

A **mis Abuelos** que con su cariño y ternura han llenado mí vida.

A **mis Tíos y Tías, especialmente a Leónidas Enrique Henríquez Portillo y Concepción Castro** por su desinteresado apoyo incondicional.

A **todos mis Maestros** por su dedicación y esmero en la formación de conocimientos y valores que han hecho en mí una persona de equidad y justicia.

Al **Beligerante Movimiento Estudiantil de nuestra Universidad**, por su apoyo incondicional y por haberme dado la oportunidad de ser parte de ello.

Verónica Fabiola Juárez Henríquez.

INDICE.

CONTENIDO	PÁGINA
<u>INTRODUCCIÓN</u>	1
 CAPITULO I:	
La TRATA DE PERSONAS: MAARCO GENERAL	4
1.1. Reseña histórica de la trata de personas.....	4
1.2. Conceptualización.....	7
1.3. Elementos constitutivos de la trata de personas.....	8
1.4. Sujetos que intervienen en la trata de personas.....	12
1.5. Diferencias fundamentales entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.....	16
1.6. Formas de trata de personas.....	18
 CAPITULO II:	
MARCO JURIDICO INTERNACIONAL	19
2.1. Instrumentos legales Internacionales para atender la trata de personas en el ámbito universal	19

2.2. Instrumentos legales para atender la trata de personas en el Sistema Interamericano	37
--	----

CAPITULO III:

LA TRATA DE PERSONAS MAGNITUD Y ALCANCE	50
--	----

3.1. Factores que contribuyen con el crecimiento de la trata de personas	50
---	----

3.1.1. Factores Económicos: Economías en transición	50
---	----

3.1.2. Migración y Feminización de la Migración	51
---	----

3.1.3. Discriminación en razón del Género	51
---	----

3.1.4. Estrategias de Desarrollo: Crecimiento de la Industria del Entretenimiento	52
---	----

3.1.5. Leyes y Políticas de Migración	52
---------------------------------------	----

3.2. La Trata de Personas en los ordenamientos jurídicos internos de los Estados que integran el SICA	53
--	----

3.2.1. La Tipificación de la Trata de Personas según el Protocolo contra la Trata de Personas o Protocolo de Palermo	54
--	----

3.2.2. Tipificación de la Trata de Personas en la República de Panamá	59
---	----

3.2.3. Tipificación de la Trata de Personas en la Republica de Honduras	61
---	----

3.2.4. Tipificación de la Trata de Personas en la Republica Costa Rica	63
--	----

3.2.5. Tipificación de la Trata de Personas en la Republica de Nicaragua.....	66
3.2.6. Tipificación de la Trata de Personas en la Republica de penal de Guatemala.....	68
3.2.7. Tipificación de la Trata de Personas en la Republica de el Salvador.....	71
3.2.8. Tipificación de la Trata de Personas en la República Dominicana.....	74
3.2.9. Tipificación de la Trata de Personas en la Republica de Belice.....	75
3.2.10. Problemas comunes en la tipificación penal de la trata de personas en Centroamérica y República Dominicana.....	77
3.3 Instrumentos Legales en el Derecho de Integración	
Centroamericana.....	81
3.4- La acción Institucional del SICA, en la lucha contra la trata de personas.....	89
3.5 Rutas de tráfico.....	92
<u>CONCLUSIONES</u>.....	96
<u>RECOMENDACIONES</u>.....	100
<u>FUENTES DEL CONOCIMIENTO CITADAS</u>.....	101
<u>ANEXOS.</u>	



INTRODUCCIÓN.

Debido que la trata de personas representa un problema social gravísimo que afecta los derechos humanos principalmente a mujeres y niños en todo el mundo y que en los últimos años se ha incrementado cada vez más hasta convertirse en uno de los negocios más rentables del crimen organizado después del narcotráfico y del tráfico de armas.

Por tal razón en la presente investigación se hace un enfoque general, del delito de trata de personas desde el Derecho Internacional Público y el Derecho de Integración Centroamericana, así como la acción regional del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) en la lucha contra la trata de personas su magnitud y alcances.

La trata de personas conocida antiguamente como trata de blancas, es llamada también la esclavitud del siglo XXI, que somete a millones de personas, sin importar raza, edad o sexo, a diversas formas de abuso y explotación. Las principales víctimas son niños, niñas, adolescentes y mujeres, que son utilizados como mercancías de venta, vulnerando así el derecho fundamental a la libertad. Es por medio de engaños, amenazas, coacción y violencia, tanto física como psicológica, que los tratantes explotan a personas que además, trasladan al interior o al exterior del país.

El aumento en el número de casos responde a factores como la globalización, ya que facilita las comunicaciones y el acceso a la información, el desempleo, empleos mal remunerados, faltas de oportunidades educativas y desarrollo social, falta de acceso a la salud, obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados entre otros.

La trata de personas es un fenómeno muy complejo debido a la actividad, a los medios utilizados y sus fines pues puede revestir en distintas modalidades o formas de explotación, lo cual es importante tener en cuenta para la diferenciación entre los ilícitos de trata de personas y tráfico internacional de migrantes, que aunque pueden estar relacionados son fundamentalmente distintos.

A fines del siglo XIX se presentó el fenómeno de trata de personas y la Comunidad Internacional a través de diversos Instrumentos Internacionales trató de erradicar algunas de sus manifestaciones, como la explotación sexual, laboral y tráfico de órganos. Pero fue en el año



dos mil (2000) que la comunidad internacional logró establecer una definición más precisa que quedó asentada en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Cabe destacar que no solo estos Instrumentos Internacionales atiende a la trata de personas, sino que existen otros Instrumentos Jurídicos Internacionales tanto en el ámbito universal, regional como comunitario, en los cuales se hace alusión a los derechos humanos de toda persona que pueden ser vulnerados en el contexto de la trata de persona y que el Estado suscriptor o ratificante tiene la obligación de proteger estos derechos bajo unos sistemas nacionales de leyes.

Los países ratificantes del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) son los siguientes: Panamá, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Guatemala, El Salvador, República Dominicana y Belice, al realizarse un análisis de cada una de sus legislaciones internas, en lo concerniente a la regulación del ilícito de trata de personas, se debe primeramente analizar el instrumento internacional de mayor relevancia como lo es el Protocolo de Palermo, con el objeto de identificar las características y elementos comunes y específicos que deben observar los Estados antes mencionados, al momento de tipificar este delito.

El Protocolo de Palermo utiliza el término “trata de personas” y establece la obligación de los Estados Parte de tipificar conductas que deberán ser calificadas de delito.

También es preciso señalar que en el contexto internacional existen órganos de supervisión y protección de derechos humanos en los que se destacan los mecanismos convencionales, extra-convencionales y jurisdiccionales.

El objetivo primordial del presente trabajo de investigación es conocer la regulación jurídica del delito de Trata de Personas en el Derecho Internacional Público y en el Derecho de Integración Centroamericana, valorando si los Estados que conforman el SICA han incorporado la Norma Internacional que atiende la Trata de Personas en sus respectivas Legislaciones Internas luego de haber suscrito o ratificado el Tratado y destacar el papel que juega el SICA en la lucha contra la Trata de Personas.



El trabajo de investigación se ha dividido en tres capítulos: En el capítulo I se presenta un marco general sobre la trata de personas que permite conocer las particularidades de este fenómeno. En el capítulo II se muestra el marco jurídico internacional que atiende la trata de personas tanto en el ámbito universal como en el ámbito interamericano. En el capítulo III se presenta un breve análisis sobre la incorporación de la normativa internacional que atiende la trata de personas en las legislaciones internas de los países del SICA así como la acción institucional del mismo en la lucha contra la trata de personas.

La metodología que se utilizó en esta investigación fue la dogmática jurídica y el tipo de estudio utilizado es el analítico, ya que se lleva a cabo un análisis de la situación actual de los países del SICA en cuanto a la regulación jurídica de la trata de persona en sus Ordenamientos Jurídicos Internos conforme al Protocolo de Palermo, así como también la situación de la trata de personas en la normativa internacional. Las técnicas de investigación fueron esencialmente documentales, se hicieron uso de varias fuentes primarias del conocimiento [Tratados, Constituciones, leyes, etc.], fuentes bibliográficas específicas y sitios web relacionados con la trata de personas en el marco internacional.



CAPITULO I. LA TRATA DE PERSONAS: MARCO GENERAL.

1.1- Reseña Histórica de la Trata de Personas.

La comercialización y explotación de las personas es un fenómeno tan antiguo como la humanidad misma. Su primera expresión la encontramos en las prácticas esclavistas de las civilizaciones antiguas. Durante la época colonial mujeres y niñas, particularmente africanas e indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen y comerciadas como mano de obra, servidumbre y como objetos sexuales¹. Otra manifestación es la trata de negros, referida al comercio de negros africanos, iniciado el siglo VIII por los árabes e intensificado, a partir del siglo XV, con la participación de los países europeos, quienes, incluso, lo expandieron al continente americano. Una tercera manifestación es la trata de chinos, para suplir la escasez de mano de obra de los negros que obtuvieron su libertad el siglo XIX². A fines de dicho siglo también se presentó la trata de blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos³.

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la Trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949⁴, entre los que se destacan:

1) Acuerdo internacional para asegurar la protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1904); 2) Convenio internacional para la represión de la trata de blancas (1910); 3) Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921); 4) Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1933); 5) Convención contra la esclavitud (1926); 6) Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y sus instituciones y prácticas análogas a la

¹Trata de Personas: Aspectos Básicos. Primera edición mayo 2006. Pág. 9.

² La Trata de Niños, Niñas y Adolescentes en el Perú. Página web, blogdehugomuller.blogspot.es/img/atrata.pdf.

³ Trata de Personas: Aspectos Básicos, Op. cit.p. 9.

⁴ Trata de Personas: Aspectos Básicos. Primera edición mayo 2006. Este Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años, hasta el año 2006 contaba con 74 ratificaciones. Pág. 9.



esclavitud (1956); 7) Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (1949).

Este convenio de 1949 "Contra la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución Ajena" cuyo Preámbulo define a la prostitución como incompatible con el valor y dignidad de la persona humana", documento basado en un proyecto de 1937 de la ex-Sociedad de las Naciones, originado en Estudios de Campo de la misma efectuados en la década del 30, cuyas conclusiones fueron que el problema de la trata de personas tiene su causal y origen en la legalización de los prostíbulos.

Al inicio de la década de los 80, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de mujeres con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales y supranacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70, dentro de la cual parece aumentar, o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas y tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo⁵.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término trafficking in persons de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica⁶. Sin embargo esto presenta ciertos problemas de traducción del inglés al español que resulta necesario aclarar, puesto que podrían acentuar las dificultades de diferenciar las figuras penales de trata de persona y tráfico de personas puesto que la confusión puede originarse en la asociación natural entre las palabras trafficking y "tráfico" y el término smuggling que se traduce como "tráfico" e "introducción clandestina" de personas o migrantes. Debido a este problema de traducción en la versión adoptada en los Protocolos de Palermo se tradujo el término Trafficking como trata (traite, en la

⁵ Supra nota 1.

⁶ *Ibid.*, Pág. 9.



versión francesa), y no como “tráfico”, Smuggling se tradujo como “tráfico” (trafic, en la versión francesa), y no como “introducción clandestina” o "contrabando"⁷.

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente no parecían verse tan afectadas, responde en parte a factores como la globalización, que ha facilitado las comunicaciones y el acceso a la información. Pero también a las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países especialmente las naciones en desarrollo y las economías en transición y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir circunstancias de “expulsión” como el desempleo y/o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. A ello se suman los cada vez mayores obstáculos a la migración regular y la existencia de conflictos armados sean estos nacionales o regionales.

La trata de personas, llamada también "esclavitud del siglo XXI" somete a millones de personas, sin importar raza, edad o sexo, a diversas formas de abuso y explotación. Las principales víctimas son niños, niñas, adolescentes y mujeres, que son utilizados como mercancías de venta, vulnerando así el derecho fundamental a la libertad⁸. Es por medio de engaños, amenazas, coacción y violencia, tanto física como psicológica, que los tratantes explotan a personas que además, trasladan al interior o al exterior del país. En la trata se reflejan la dificultad de los Estados para crear con rapidez e inteligencia respuestas que protejan los derechos y la integridad de sus ciudadanos. Las redes de tratantes a veces son más veloces que las redes de protección y asistencia.

En 1998, medio siglo después de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos, otro órgano de la ONU, la Organización Internacional del Trabajo (OIT, postuló la legalización de la prostitución y su legitimación como trabajo sexual, la cual dio respaldo a la posición de los EEUU, que finalmente logró que el Protocolo contra la Trata, incluyera oblicuamente el concepto de que una persona podía consentir su propia explotación, cosa totalmente opuesta a la Declaración Internacional de los Derechos Humanos de 1948 y a la totalidad de los tratados internacionales garantistas.

⁷ GERONIMI, Eduardo. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes. Documento de Antecedentes preparado para la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas (Santiago de Chile, 20-22 de noviembre de 2002). Pág. 8.

⁸Trata de Personas: Aspectos Básicos, Op. Cit, p



Es a finales del siglo XX, que la comunidad internacional logro establecer una definición más precisa y que quedó asentada en el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños** (En adelante Protocolo contra la Trata) que complementa a la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional** (En adelante Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional). También se firmó el protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, de esta manera se distingue los dos ilícitos: Trata de Personas y Tráfico de Migrantes.

1.2- Conceptualización.

La trata de seres humanos es definida como “las actividades en las que una persona obtiene o mantiene trabajos o servicios realizados por otra persona por medios forzosos”⁹.

La trata de personas es una de las peores violaciones a los derechos humanos, de hombres y mujeres, adultos y menores de edad, y es considerada una forma de esclavitud moderna. Es una práctica que degrada al ser humano y lo convierte en un objeto con el que se negocia y trafica. Por ello, el delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación con provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual, y es a través de este ilícito, que a la persona humana se le convierte en un objeto que puede ser comercializado¹⁰.

La trata de personas es definida en el artículo tercero del Protocolo contra la trata de personas, como “**la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos**”.

⁹ El Informe de la Trata de Personas (TP) DE 2011 visitar <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>

¹⁰ Proyecto Regional Contra La Trata De Personas Diagnóstico de las Capacidades Nacionales y Regionales Para la Persecución Penal del Delito de Trata de Personas en América Central. Naciones Unidas 2009. Pág. 17.



1.3- Elementos Constitutivos de la Trata de Persona.

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha establecido tres elementos; a saber¹¹:

a) **Actividad:** Esta incluye la forma de captación, traslado, acogida o recepción de víctimas. Es el elemento que comprende el desplazamiento y la migración, la víctima se desplaza de su lugar de origen o residencia (distrito, departamento o país) a otro lugar diferente que normalmente no conoce y en el que no se desenvuelve adecuadamente.

Este desplazamiento puede ocurrir dentro del país (Trata Interna) o puede ser fuera del País (Trata externa o internacional). La víctima durante el traslado es especialmente vulnerable y puede sufrir abusos en el propio trayecto, que, a veces, se desarrolla en jornadas de días de duración sin que estén cubiertas las necesidades básicas, incluida la alimentación.

b) **Medios:** Los medios mencionados en la definición del Protocolo de Palermo en el proceso de trata de personas son "...la amenaza o uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación....."; incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados el Protocolo excluye toda posibilidad de consentimiento cuando la víctima es menor de 18 años.

c) **Fines u objetivos (formas de explotación):** La explotación es el objetivo final de la trata de persona y el Protocolo de Palermo no incorpora un concepto específico sobre explotación, únicamente indica las conductas que puede incluir la explotación: "Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". Es decir que la lista de posibles formas de explotación queda abierta ante los cambios constantes de la criminalidad.

La Trata de Personas puede tener diferentes modalidades o formas de explotación:

¹¹ Véase Francisco Gutiérrez, Análisis de las causas de vulnerabilidad a la trata de personas. Exposición realizada en La Conferencia Internacional "Prevención de la Trata de Personas: enfoques y estrategias" 23 y 24 de agosto de 2005. En <http://www.oim.or.co>



Explotación sexual comercial¹²:

La prostitución ajena: es la comercialización, organizada o no, de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración en efectivo o en especie, generalmente, aunque no siempre, con la intervención de un intermediario (facilitadores, proxenetas o rufianes). Normalmente, en la mayoría de los países el ejercicio de la prostitución “propia” no es delito en sí misma. Lo que se penaliza es el proxenetismo¹³ o la rufianería¹⁴.

La pornografía infantil y adolescente: es la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona menor de edad, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material.

El turismo sexual: representa la explotación sexual comercial (ESC) de personas en un país determinado y en cualquiera de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte de nacionales o extranjeros.

Otros fines de la trata de personas incluyen:

Trabajo o servicio forzado: se entenderá por trabajo o servicio forzado todo trabajo o servicio exigido a una persona bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece a sí mismo voluntariamente¹⁵. El trabajo forzoso, llamado también servidumbre involuntaria, puede ocurrir cuando empleadores inescrupulosos explotan a los trabajadores que son más vulnerables por las altas tasas de desempleo, pobreza, delincuencia, discriminación, corrupción, conflictos políticos o aceptación cultural de la práctica. Los inmigrantes son especialmente vulnerables, pero las personas también pueden ser obligadas a realizar trabajos forzados en su propio país¹⁶.

¹²Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje. 2009. UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Pág. 35.

¹³ Quien promueva, reclute o mantenga a una persona en el ejercicio de la prostitución.

¹⁴ Quien se haga mantener total o parcialmente por una persona que ejerce la prostitución.

¹⁵Supra nota 12, p 17.

¹⁶ El Informe de la Trata de Personas (TP) DE 2011 visitar <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>



Esclavitud¹⁷: Es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. La Trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos. Es uno de los fines principales de la trata de personas que, como se ha dicho, es “una forma de esclavitud moderna” porque literalmente las personas son sometidas a esclavitud por los tratantes y explotadores. En diferentes culturas antiguas las personas pagaban sus deudas sometiéndose a servidumbre o establecían contratos con terratenientes para que se les otorgara un terreno de habitación y cultivo a cambio de servirles durante toda su vida. Aunque con algunas variaciones, estas costumbres aún se conservan y practican en diferentes países.

Prácticas análogas a la esclavitud: incluye la servidumbre por deudas, la servidumbre de la gleba (siervos por tierra), los matrimonios forzados o serviles y la entrega de niños para su explotación. Es uno de los fines de la trata de personas. Aunque se refiere a institutos antiquísimos que parecen extintos lo cierto es que aún en la primera década del siglo XXI este tipo de prácticas continúan vigentes en diferentes partes del mundo¹⁸.

Matrimonio forzado o servil¹⁹: toda institución o práctica en virtud de la cual una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. La mujer se convierte en sierva o esclava de su “esposo” durante toda su vida. En este caso el instituto del matrimonio es utilizado para encubrir la práctica de la servidumbre o la esclavitud.

Servidumbre: la servidumbre es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con el uso del engaño, amenazas y otras formas de violencia. Es uno de los fines principales de la trata de personas. La servidumbre es un concepto muy antiguo que se refiere específicamente al “siervo o sierva”. En las culturas antiguas los esclavos (as) se encontraban la

¹⁷Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje, Op. Cit., p. 15.

¹⁸Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje. 2009. UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. p 15.

¹⁹Ibid., p. 14.



base de la escala social como objetos de comercio. La siguiente escala le correspondía a los siervos (as) que conservaban algunos derechos básicos pero estaban sujetos a sus amos²⁰.

Extracción ilícita de órganos: se entiende como la sustracción de un órgano humano sin aplicar los procedimientos médicos legalmente establecidos y sin que medie consentimiento de la víctima, en la mayoría de los casos. No obstante, el término de tráfico ilícito de órganos parece ajustarse más a las conductas que rodean esta actividad delictiva que conlleva la extracción, compra, venta, transporte, ocultamiento, etc. de órganos, tejidos, fluidos y células humanas²¹.

Mendicidad: situación derivada de la pobreza, generalmente una situación marginal extrema en la que el mendigo (a) es receptor de un sentimiento de pena o de lástima por su indumentaria o por su apariencia, a través del los cuales busca subsistir pidiendo dinero a transeúntes. En materia de trata de personas muchas personas son obligadas a ejercer la mendicidad bajo coacción, amenaza, abusando del estado de indefensión de las víctimas, utilizándolos como medios para obtener un beneficio²².

Venta de niños y adopciones ilegales: el Protocolo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía del 25 de mayo de 2000 que complementa la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo segundo determina que por venta de niños se entiende: “todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución”. El mismo Protocolo, en su artículo tercero establece que la venta de niños se refiere específicamente a: i) ofrecer, entregar o aceptar, por cualquier medio, un niño con fines de: a) explotación sexual del niño; b) transferencia con fines de lucro de órganos del niño; y c) trabajo forzoso del niño; ii) inducir indebidamente, en calidad de intermediario, a alguien a que preste su consentimiento para la adopción de un niño en violación de los instrumentos jurídicos internacionales aplicables en materia de adopción.

²⁰Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje. Op. Cit., p.16- 17.

²¹Ibid., p. 13.

²²Ibid., p.15.



1.4- Sujetos que intervienen en la trata de personas.

Es extremadamente difícil evaluar el alcance de la trata de personas a nivel mundial debido a la naturaleza clandestina de este crimen. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) calcula que hay en todo momento al menos 12,3 millones de adultos y menores sujetos a trabajo forzoso, trabajo en condiciones de servidumbre y explotación sexual con fines comerciales²³. En tanto la Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD) estima que hay, como mínimo, 2,5 millones de víctimas de trata de personas en un determinado momento.²⁴ Según la ONUDD, aproximadamente el 79 por ciento del total de la trata de personas tiene el propósito de explotación sexual, mientras que la OIT estima que el 98 por ciento de las personas objeto de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas²⁵. Al mismo tiempo, la OIT calcula que el 56 por ciento de todas las víctimas de trabajo forzoso son mujeres y niñas²⁶.

1.4.1- Las víctimas:

La Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder de 1985 define como víctima a: i) la persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal; ii) podrá considerarse víctima a una persona, con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al victimario e independientemente de la relación familiar entre el autor del hecho delictivo y la víctima. En la expresión víctima se incluye además, de acuerdo al caso particular, a los familiares o personas dependientes que tengan relación directa con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización y iii) las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de

²³Véase: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), La lucha contra la trata de personas: Manual para parlamentarios, pág. 13, 2009.

²⁴ Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito, sitio web, Preguntas frecuentes, disponible en inglés en: www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html.

²⁵ Organización Internacional del Trabajo, Demos una Oportunidad a las Niñas - Luchar Contra El Trabajo Infantil: Una Clave Para El Futuro, (2009).

²⁶Supra nota 23, p. 13.



otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

En materia de trata de personas víctima es aquella que ha sido movilizada, privada o limitada de su libertad y sometida a una situación de explotación. Pueden ser hombres pero son las mujeres las víctimas principales de ese delito. Si bien no son las víctimas exclusivas, son junto con los niños, niñas y adolescentes, la población más susceptible de ser objeto de trata de personas.

En cuanto al perfil de las víctimas, estas suelen ser mujeres pobres para servir en la industria del sexo, o vivir en una situación de servidumbre doméstica y/o sexual, o trabajar forzadamente en maquilas o la agricultura. Pero tampoco las mujeres de la clase media y alta están libres de ser traficadas para los ‘gustos exquisitos’ de clientes ricos. Se trafican niñas y niños de diferentes estratos sociales pobres, de la calle, con pocos años de educación al igual que colegiales. Se trafican hombres para obtener mano de obra barata o casi gratis en los sectores de trabajo informal y se trafican todas ellas y todos ellos, si tienen muy mala suerte, para servir como banco de órganos²⁷.

No existe un sólo perfil pues el fenómeno puede tocar todas las capas sociales, desde personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social: desplazados, refugiados, en situación de calle, víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, entre otros. También hay adolescentes y jóvenes de clase media y con cierto nivel educativo y de clase alta que son reclutadas con falsas promesas de empleo como acompañantes o modelos. En otras palabras la pobreza, la discriminación, la desigualdad de género, la falta de oportunidades económicas, el desconocimiento y la promesa de beneficios materiales son algunos de los elementos claves que inciden en la problemática de la trata.

Las víctimas pueden ser personas mayores o menores de edad²⁸. Cuando hay personas menores de edad involucradas como víctimas de trata, se deben accionar todos los mecanismos de intervención y protección integral para brindarles la asistencia necesaria, incluidos servicios de alimentación, salud, vestido, información y protección a su integridad física y psíquica. En

²⁷ La Lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y El Caribe Un Manual para Instituciones Policiales Parte No. 1: Texto Básico. Pág.19.

²⁸ Para establecer la línea entre mayoría y minoridad., se tomará como referencia general la edad de dieciocho años indicada en la *Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)*.



todos los casos cuando haya riesgos o amenazas a las víctimas de trata, no sólo a las que son menores de edad, se les debe incluir en un programa de protección de víctimas y testigos²⁹.

Existe toda una discusión jurídica en materia de la punibilidad (culpabilidad) de la víctima por los delitos que haya cometido como resultado directo de ser víctima de trata de personas. El ejemplo más común es la víctima que cruza ilegalmente una frontera en la fase de traslado bajo el engaño, la amenaza o la fuerza. No obstante, el catálogo de las infracciones puede ser mucho más amplio: tráfico de drogas, robo, falsificación y uso de documento, participación en el mismo proceso de la trata, entre otros. La respuesta jurídica en materia penal puede orientarse a una disposición que enfáticamente elimine la culpa o a otras que le permitan a la fiscalía solicitar que no se responsabilice a la víctima por acciones cometidas durante el proceso de trata (dentro del instituto procesal que se conoce como criterio de oportunidad)³⁰.

1.4.2-Los tratantes:

La trata de personas está principalmente en manos de grupos de delincuencia organizada por su rentabilidad, los cuales son definidos en el Artículo 2º, inciso “a” de la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional como “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”. Cabe destacar que no solamente el crimen organizado puede desarrollar esta actividad sino también puede ser desarrollada individualmente o incluso en el ámbito familiar.

Tratante³¹ es toda persona o entidad, que tenga la intención de cometer, sea cómplice, o consienta cualquiera de los actos descritos anteriormente en “la Trata de Personas”. En la trata de personas intervienen una amplia gama de actores. Cada uno de ellos tiene una función diferente, pero trabajan en conjunto en la realización del delito. Entre ellos tenemos:

- a) **Actores privados**³²: En el reclutamiento de las víctimas están involucradas personas conocidas y no-conocidas, compatriotas, extranjeros, parientes, amigos/as y los medios de comunicación,

²⁹Supra nota 12, p. 38.

³⁰Ibid., p 18.

³¹Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global Contra la Trata de Mujeres. Pag.40.

³²Supra nota 27, p 20.



a través de avisos clasificados y anuncios en la radio que les ofrecen trabajo como ayudantes de cocina, empleadas domésticas, modelos o trabajadoras de fábrica. Cada vez más los servicios de Internet están siendo usado para estimular la demanda de servicios sexuales comerciales, ofreciendo turismo sexual, matrimonios fraudulentos y los “sitios de chateo”.

Las niñas y los niños son una presa fácil de los traficantes: en algunos países los padres las venden por dinero en efectivo. En otros casos, los traficantes sencillamente raptan a las niñas y los niños de sus hogares, de orfanatos y de la calle. Proxenetas son elementos que explotan directamente las mujeres y menores traficados y las obligan a la servidumbre sexual. Propietarios/Gerentes de bares, night clubs, discotecas, salones de masajes, burdeles, departamentos, casas, moteles participan en el proceso de reclutamiento y destino. Reciben y controlan las ganancias, restringen la movilidad y retienen la documentación de las víctimas, lo cual asegura su posición de poder frente a ellas.

Intermediarios como camioneros, taxistas, tricicleros, ‘coyotes’ participan en el transporte hacia y entre los lugares de explotación y a veces en el reclutamiento de víctimas, a pedido o a cuenta propia. Con frecuencia se suman a la explotación exigiendo servicios sexuales por su servicio. Abogados han sido implicados en actividades de tráfico, para falsificar documentación y así permitir a menores que puedan viajar sin autorización. Bandas o gangas se apropiarían de mujeres jóvenes y niñas/niños para usarlos en beneficio financiero propio.

- b) **Actores públicos**³³: La magnitud y el alcance actual de la trata de personas se debe también a los actores estatales que la encubren o la fomentan. En ese sentido, la corrupción pública juega un rol importante y se manifiesta en la ayuda de ciertos/as funcionarios/as a los traficantes para obtener documentos falsos que representan en forma engañosa edad e identidad de las personas traficadas para posibilitar su cruce ilegal por las fronteras y adquirir visas, permisos de trabajo, etc. ‘legales’ para ellas. También se protegen propietarios de bares y burdeles, previniéndoles con tiempo de redadas y destruyendo documentación agravatoria, con el fin de impedir la investigación y continuación del procedimiento judicial.

De tal manera que en muchos casos las organizaciones delictivas no actúan aisladamente, sino que establecen vínculos con otras formas de delincuencia organizada tales como el tráfico

³³La Lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y El Caribe Un Manual para Instituciones Policiales Parte No. 1: Texto Básico. P., 21.



de armas y de drogas. Asimismo, logran crear redes de complicidades que actúan a menor o mayor escala como polleros, taxistas, empresarios, funcionarios públicos, agentes de seguridad y en algunos casos la propia sociedad civil que participa con su aquiescencia silenciosa.

1.5- Diferencias fundamentales entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes.

La trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes son dos fenómenos que pueden estar relacionados pero son fundamentalmente distintos. Es importante tener bien claras las definiciones y por ende las diferencias entre ambos conceptos pues “Todo fenómeno de trata transnacional de personas lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas implica trata de personas³⁴.” Aunque hay muchos casos que se inician con tráfico y terminan en trata de personas.

La **migración**³⁵ es el desplazamiento de una persona de un país a otro. Puede ser el resultado de medios legales o ilegales y puede ser tanto voluntaria (con el consentimiento de la persona migrante) como forzada (sin su consentimiento), pero usualmente es voluntaria. El desplazamiento obligado de personas y la Trata son ejemplos de migración forzada.

El **Tráfico ilícito de migrantes** está definido en el artículo 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes como **“la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.”**

Este ilícito también es conocido como “coyotaje”, está relacionado con la gestión de transportar o facilitar la movilización de las personas de un país a otro con cualquier finalidad. Se produce un “contrato” verbal entre víctima y victimario que pactan el transporte del punto de origen al de destino por una cantidad de dinero con el uso de medios que pueden ser legales y/o clandestinos. El convenio concluye cuando el migrante llega a su lugar de destino. En ese momento se rompe la relación entre el traficante y el traficado. Puede suceder que, una vez que la persona que ha pactado ese traslado, defina su situación en el país de destino sin ser sometido a alguna modalidad de trata de personas³⁶.

³⁴Supra nota 12, p 29.

³⁵Supra nota 32, p. 47.

³⁶Supra nota 12, p.29.



De ahí que es fundamental que el tráfico de personas esté tipificado como delito de manera separada al de trata de personas, ya que la trata involucra otros elementos como toda la cadena de actos que culmina con un control y custodia de la persona tratada desde su país de origen hasta el lugar de destino, sometiendo a la víctima a actividades de explotación laboral, sexual, o de cualquier otra naturaleza. La trata internacional de personas subsume el tráfico de personas, pero además, involucra un *modus operandi* que incluye una serie de actos y delitos colaterales³⁷.

Los elementos básicos que diferencian al Tráfico Ilícito de Personas y a la Trata de Personas están³⁸:

Consentimiento Por lo general, el tráfico ilícito de migrantes supone el consentimiento de quienes son objeto de él. En cambio, las víctimas de la trata de personas o bien nunca han dado su consentimiento, o si lo han hecho en un principio, ese consentimiento ha perdido toda su validez por los medios indebidos empleados por los traficantes.

Carácter transnacional Traficar ilícitamente con una persona supone facilitar el paso ilegal de la frontera de la persona y su entrada en otro país. La trata de personas, en cambio, no tiene que suponer el paso de ninguna frontera. Si se produce tal paso de fronteras, su legalidad o ilegalidad no es un elemento fundamental. Así pues, el tráfico ilícito de migrantes es siempre transnacional, por definición, pero la trata de personas no tiene por qué serlo.

Explotación La relación entre el traficante ilícito y el migrante suele terminar después de la facilitación del paso de la frontera. Se pagan comisiones de tráfico ilícito al inicio y a la llegada a su destino final. El traficante no tiene intención de traficar a la persona objeto de tráfico ilícito después de su llegada. El traficante y el migrante son socios, en una operación mercantil en la que el migrante entra voluntariamente. La trata de personas implica la continua explotación de las víctimas para generar beneficios ilícitos a los tratantes. La intención del tratante es que la relación con las víctimas explotadas sea continua y se extienda más allá del paso de la frontera en el destino final. El tráfico ilícito puede convertirse en trata de personas, por ejemplo, cuando el traficante “vende” a la persona y la deuda acumulada, o la engaña, coacciona, obliga a que trabaje para pagar los costos de transporte en condiciones de explotación.

³⁷Ibid., p.29.

³⁸Supra nota 12, p. 32-33.



Fuente del beneficio

Los traficantes ilícitos generan sus ingresos de derechos cobrados por transportar personas. El tratante de personas, en cambio, sigue ejerciendo control sobre la víctima objeto de trata para obtener beneficios suplementarios mediante la explotación continua de la víctima.

Finalmente el tráfico ilícito de personas implica mayoritariamente a hombres, durante el traslado hay mayores riesgos de salud y vida y es fundamentalmente un delito contra el Estado, mientras que la trata de personas es un delito contra el individuo y sus víctimas fundamentales son mujeres, niñas y niños y en menor grado víctimas masculinas; durante el traslado se minimizan los riesgos a la salud y a la vida pero en el largo plazo el impacto físico y psicológico es más prolongado; atenta contra la dignidad y los derechos de la persona³⁹.

1.6- Formas de trata de personas.

La trata de personas puede ser:

Nacional o Interna: Cuando se traslada a la persona, de su lugar de residencia a otra parte del país, donde se le aísla de su entorno normal para poder dominarlo y explotarlo fácilmente es decir se caracteriza porque el proceso de captación, traslado y la explotación de la víctima se da dentro de las fronteras del país.

Internacional o Externa: Cuando se traslada a la persona de su país de origen a otros países (Países de destino), se encuentra íntimamente ligada a la migración, de manera legal o ilegal y puede ser voluntaria o involuntaria. La explotación ocurre en un país diferente, fuera de las fronteras.

³⁹Supra Nota 12 p. 34.



CAPÍTULO II MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

2.1- Instrumentos legales Internacionales para atender la trata de personas en el ámbito universal.

Actualmente 193 países del mundo son integrantes de las Naciones Unidas⁴⁰, por lo que sus gobiernos se han comprometido con los principios de los Derechos Humanos que se encuentran consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (UDHR, 1948).⁴¹

La UDHR establece el principio de que los Derechos Humanos fundamentales y las libertades básicas les son garantizados a todas las personas⁴². Cuando hablamos de Derechos Humanos hablamos de derechos inalienables, universales, indivisibles, interrelacionados y no discriminatorios y estos existen en el ámbito civil, político, económico, social y cultural.

Son Universales porque los Derechos Humanos les pertenecen a todos, en cualquier parte, y que son iguales para todas las personas. Se basan en los principios de igualdad y de la no-discriminación⁴³, sin consideración de nacionalidad, raza, sexo, religión, clase, origen étnico, idioma o edad.

Inalienables⁴⁴, ya que la persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Sin embargo en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados (eliminados, extinguidos).

Indivisibles⁴⁵ que todos los Derechos Humanos se encuentran interrelacionados y son interdependientes, es decir, conectados entre sí, se complementan, ningún derecho es más importante que otro.

⁴⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Estados_miembros_de_las_Naciones_Unidas O <http://www.un.org/es/members/>

⁴¹ Ver <http://www.unhcr.ch/html/intlinst.htm>

⁴² Manual Derechos Humanos y Trata de Personas; Alianza Global Contra La Trata De Mujeres. Que son los DDHH, p 15.

⁴³ *Ibíd.*, P 15.

⁴⁴ Concepto y características de los derechos humanos / Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos —2ed. —Reimpresión. Caracas: PROVEA. 2008 p. 22.

⁴⁵ *Op. cit.*, P 16



En consecuencia los gobiernos tienen la obligación de brindar protección a las personas objeto de Trata conforme a todos los instrumentos internacionales universales o regionales suscritos o ratificados en materia de Derechos Humanos bajo unos sistemas nacionales de leyes.

A fines del siglo XIX se presentó el fenómeno de trata de personas conocido como la trata de blancas, relacionada a la explotación de mujeres europeas de raza blanca en la industria del sexo⁴⁶. Por lo que la comunidad internacional tomó conciencia de la necesidad de enfrentar este fenómeno y es así que esta preocupación se refleja en los diversos instrumentos para erradicar algunas de sus manifestaciones, como la explotación sexual, laboral y tráfico de órganos. El primer esfuerzo se plasmó en diversos instrumentos, de alcance universal, contra la explotación sexual, así como la esclavitud y sus formas análogas:

1) Acuerdo internacional para asegurar la protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1904);⁴⁷

En este momento de la historia por “Trata” se entendía la movilización de mujeres para propósitos inmorales, es decir, la prostitución. Inicialmente, esta definición requería que se cruzaran fronteras nacionales. También según este Instrumento las víctimas de Trata eran solamente las mujeres y niñas. En cuanto a las formas imperfectas de la acción, no estaba regulado, es decir, que este ilícito debía ser consumado para constituir delito. Se centraba sólo en la protección de las víctimas y resultó ineficaz.⁴⁸

2) Convenio internacional para la represión de la trata de blancas (1910);⁴⁹

Para 1910, la única variación que se dio es en el sentido de reconocer que la Trata de mujeres podía también darse dentro de las fronteras nacionales. La Trata de mujeres se percibía como relacionado con la esclavitud, pero también como estrechamente ligado a la prostitución.⁵⁰ Obliga a los países firmantes a castigar a los proxenetas.⁵¹

⁴⁶ La trata de niños, niñas y adolescentes en el Perú. Pag 1. <http://blogdehugomuller.blogspot.es/img/atrata.pdf>

⁴⁷ Manual Derechos Humanos y Trata de Personas; Alianza Global Contra La Trata De Mujeres. P. 58

⁴⁸ Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Auto-aprendizaje 2009. P 50.

⁴⁹ Manual Derechos Humanos y Trata de Personas; Alianza Global Contra La Trata De Mujeres. P. 58

⁵⁰ Ibid., p. 58.

⁵¹ Supra nota 9, p 50



3) Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921);

Es en este Tratado que se reconoce que las víctimas de Trata no solamente son las niñas sino también los niños, es decir niños de uno y otro sexo. En cuanto a las formas imperfectas de la acción, se obliga a las Partes contratantes a tomar las medidas necesarias para castigar los actos preparatorios (las tentativas), de tal manera, que este ilícito constituye delito tanto en grado de tentativa como consumado. En tanto, castiga a las personas que ejercen la trata de niños, protege a las mujeres y niños migrantes.⁵²

4) Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1933);

Con la aprobación de este Convenio la comunidad internacional de esta época pretendió asegurar de una manera más completa la represión de la trata de mujeres y niños, sin embargo persiste la confusión de la prostitución con la Trata, el conato de delito, los actos preparatorios, también son punibles. Mediante este Convenio se obliga a los Estados a castigar a las personas que ejercían la trata de mujeres adultas con independencia de su consentimiento.⁵³

5) Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949);

Esta Convención intento abarcar el fenómeno de la Trata de Personas no obstante, tiene problemas inherentes, pues no contiene una definición de la Trata de personas y simplemente se refiere a la prostitución y a la incorporación de las personas a la prostitución, bien sea en forma voluntaria, o como resultado de la fuerza, el engaño o la coerción.⁵⁴

El propósito de esta Convención es abolir la prostitución al impedir que las mujeres se incorporen, a la industria del sexo aun sea en forma voluntaria pues dicha actividad de acuerdo al artículo primero del preámbulo de esta Convención considera la prostitución como ‘perversa’, como ‘incompatible con la dignidad y el valor de la persona humana y que además pone en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad.’⁵⁵

⁵² Ibid., p. 50-51.

⁵³ Ibid., p. 51

⁵⁴ Supra nota 10, p. 28-29.

⁵⁵ Ibid., p 28



La limitante de esta Convención es que no menciona la Trata para otros propósitos, tales como el trabajo doméstico, matrimonio servil o el trabajo forzado y además afecta a los derechos humanos de la mujer en cuanto al derecho a un tratamiento no discriminatorio, a desplazarse libremente dentro las fronteras de sus países, de sus derechos de ingresar y de salir libremente de su país de ciudadanía, de sus derechos laborales, incluyendo el derecho a elegir el propio trabajo, del derecho a reunirse y del derecho a unas condiciones de trabajo justas y favorables⁵⁶, pues los Estados Partes para combatir la trata de personas se comprometen a adoptar medidas, las cuales rozan con estos Derechos humanos. Muestra de ello lo encontramos en medidas que tiende a vigilar los aeropuertos, estaciones de ferrocarril, puertos marítimos y demás lugares públicos pertinente pero también insta a inspeccionar a las agencias de empleo para que “impidan que las personas que buscan empleo, especialmente las mujeres y los niños, se vean expuestas al peligro de la prostitución.” Evidentemente esta Convención está orientada más a la eliminación de la prostitución en los Estados partes, lo cual hace que no sea efectiva para los Derechos humanos.

Otro inconveniente es que no posee un mecanismo de monitoreo y seguimiento, del trabajo realizado por los Estados partes en el combate de la Trata de personas como Informes, lo cual se exige en la actualidad a los Estados partes.

En términos generales ésta Convención unifica los cuatro instrumentos anteriores de la Sociedad de Naciones⁵⁷ y está orientada exclusivamente a la prostitución de mujeres y niños. Importante anotar que se castiga al explotador (proxeneta) y no a quienes son sometidos a explotación sexual. De igual forma se establece una estrategia para la repatriación y atención de las víctimas.⁵⁸

Por lo tanto, podemos observar que, históricamente, el concepto Trata a⁵⁹:

- Ha ignorado los Derechos humanos de las personas víctimas de la Trata;
- Ha sido utilizado por los moralistas para ensañarse contra las mujeres en la prostitución
- Ha sido utilizado por los gobiernos para detener la migración, particularmente de mujeres.

⁵⁶ Ibid.,

⁵⁷ Hoy Naciones Unidas.

⁵⁸ Supra nota 9, p. 51.

⁵⁹ Supra nota 10, p. 58.



Para los efectos de la creación y redacción del Protocolo de Palermo, estos Instrumentos: Convención contra la esclavitud (1926); Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y sus instituciones y prácticas análogas a la esclavitud (1956), proporcionaron elementos esenciales. Uno de los fines más reconocido de la trata de personas es la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud. En los citados instrumentos se definen estos conceptos como parte de la actividad propia de la “*trata de esclavos*”. En la Convención Suplementaria de 1956 se especifica el significado de las instituciones y prácticas análogas a esclavitud. En el artículo séptimo de la Convención Suplementaria se reafirman conceptos integrados a éste y otros instrumentos anteriores.⁶⁰

En el Sistema Universal actual, el Instrumento Jurídico Internacional más importante en materia de defensa de los derechos humanos de las víctimas de Trata es la **Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**⁶¹, y sus dos Protocolos que la complementa: **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños** y el **Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire**, los cuales fueron abiertos a la firma de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica en una reunión de alto nivel celebrada en Palermo (Italia) en diciembre del año 2000, hasta el día de hoy 133 Estados son signatarios del Protocolo contra la trata de personas.⁶²

Una vez que ha sido ratificado un Tratado Internacional genera para el Estado parte la responsabilidad internacional de adecuar su legislación interna con arreglo al Tratado, mediante medidas legislativas, administrativas o de cualquier otra naturaleza pues el Estado está obligado internacionalmente a cumplir con lo dispuesto en esos tratados de conformidad con el principio internacional de “*pacta sunt servanda*” y no puede el Estado parte invocar el Derecho interno para no cumplir con las obligaciones internacionales debidamente contraídas en el Tratado.⁶³

Por otro lado independientemente del valor jerárquico que le otorguen las Constituciones Políticas de los distintos países a los Tratados Internacionales (*supra* constitucional, *supra*

⁶⁰ Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje, Op. cit. P 49

⁶¹ Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000.

⁶² ver, Colección de Tratados de las Naciones Unidas, disponible en inglés en: http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12a&chapter=18&lang=en

⁶³ Principios contenidos en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.



legal), desde el punto de vista internacional los tratados siempre deben ser cumplidos de buena fe. El tema de la jerarquía de los Tratados se abordará en el capítulo III.

También es importante tener en cuenta que en materia de Derechos humanos siempre al margen de cualquier conflicto de jerarquía, opera el principio “*pro homine*” (pro persona humana)⁶⁴, que obliga a que siempre se deba aplicar aquella norma que más beneficie a las víctimas de violaciones de Derechos humanos, por lo que dependerá de cada caso concreto la normativa aplicable.⁶⁵

En el caso de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional fue creada con el propósito principal de promover la cooperación internacional para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, entendida esta como agrupaciones delictivas de tres o más personas que actúan concertadamente para cometer uno o más delitos graves a través de las fronteras y por delito grave debe entenderse un ilícito que tiene pena privativa de libertad con tope máximo de cuatro o más años⁶⁶. Aunque la Convención no menciona expresamente el delito de trata de personas, el ámbito de acción de las conductas delictivas traducida en tipos penales, que por lo general tienen penas elevadas cuando atañen a este tipo de ilícitos, especialmente en las agravaciones, permite que este instrumento internacional sea invocado, previa ratificación (Art. 36.3), en el procedimiento que se pretenda aplicar. La Convención también está referida a una gama muy diversa de temas relacionados con crimen organizado como la penalización de los delitos, asistencia legal y técnica entre los países, extradición, uso de técnicas especiales de investigación, decomiso e incautación de bienes, medidas contra el blanqueo de capitales y la corrupción, atención y protección de las víctimas, entre otros.⁶⁷

Los dos Protocolos de la Convención son un complemento de la misma y su interpretación debe ser conjunta y las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al Protocolo, a menos que estos dispongan otra cosa.⁶⁸ Tanto la Convención de Palermo como sus

⁶⁴ Artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁶⁵ Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje p. 61, 62.

⁶⁶ Artos. 1, 2 inc. a, b Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000.

⁶⁷ Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje, p. 57.

⁶⁸ Artos 1 inc. 1 y 2. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, ambos complementan la Convención de las Naciones



dos Protocolos complementarios establecen unas normas mínimas que servirán de marco a los Estados Parte en la elaboración de una legislación interna coherente tanto con las necesidades nacionales como con los acuerdos bilaterales o multilaterales en que cada Estado participe.⁶⁹ Con esto se evita la dispersión conceptual y se lograría armonizar las legislaciones nacionales para garantizar la prevención, persecución y penalización de los delitos y la atención y protección de víctimas bajo parámetros normativos similares que faciliten a la vez, la cooperación internacional en materia de asistencia legal e investigativa, capacitación, ayuda técnica y extradición. La creación de dos Protocolos separados, sobre Trata de Personas y tráfico ilegal de migrantes respectivamente, es importante porque refleja la diferencia entre estos dos actos delictivos así como la necesidad de tomar diferentes medidas para enfrentar estos delitos.

La Trata de Personas es definida por primera vez en la ley internacional mediante el Protocolo contra la Trata de Personas y además aborda todos los aspectos del delito de trata por eso es el tratado internacional más completo en materia de la conceptualización y desarrollo de la trata como delito transnacional de crimen organizado. De acuerdo al artículo tercero literal a) de dicho Protocolo:

“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.” El análisis de esta definición se abordará detalladamente en el capítulo III.

En cuanto al ámbito de aplicación de este mismo instrumento contemplado en el artículo cuarto señala que solo se aplicará para aquellos delitos que sean de carácter

Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobados Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000.

⁶⁹GERONIMI, Eduardo. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes, p. 24. Documento de Antecedentes preparado para la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas (Santiago de Chile, 20-22 de noviembre de 2002).



transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado. De tal manera que el mismo Protocolo, excluye, en principio, la trata de personas local o interna. Sin embargo, esa restricción de territorialidad ha sido eliminada en algunos códigos penales de los países, los cuales incluyen la trata de personas, tanto para casos transnacionales como locales. En el caso de nuestros Países que conforman el SICA, efectivamente esto está superado.

En el artículo tercero, apartado b) se enuncia el consentimiento de la víctima de trata de personas, ello lo podemos analizar en dos aspectos:

1- El Consentimiento en personas mayores de edad⁷⁰:

Se puede dar dos situaciones:

- Que la persona pueda dar su consentimiento en el traslado y el medio de explotación, es decir, sin que se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el apartado a) del artículo tercero; Sí esto es así tal como lo plantea el Protocolo entonces significa que los responsables no pueden ser penalizados, evidentemente esta apreciación del consentimiento en relación a víctimas adultas es una de las debilidades del Protocolo, ya que aunque la víctima adulta haya consentido, lo cierto es que la organización que la ha involucrado en condiciones de trata de personas, es una organización creada para delinquir, que realiza una serie de actos delincuenciales conexos y que, además, tiene medios para presionar a las víctimas para que nieguen que fueron sometidas a coacción, ya sea mediante el uso de amenazas o de otras prácticas para amedrentar.⁷¹
- Que las víctimas de trata de personas o bien nunca han dado su consentimiento, o si lo han hecho en un principio no es válido cuando el autor del delito haya utilizado engaño, coerción, amenaza, fuerza o cualquier otro tipo de manifestación de violencia, es decir, cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el apartado a) del artículo tercero.

⁷⁰ Arto 3 inc b Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000.

⁷¹ Supra nota 28, p. 59.



2- El Consentimiento en personas menores de edad⁷²:

El Protocolo estipula expresamente que el delito se configura aunque medie o no alguno de los citados medios descritos en el apartado a) del artículo tercero; en los casos de trata que afectan a niños, niñas y adolescentes. En principio los niños (toda persona menor de 18 años) no pueden dar su consentimiento y si este se obtiene indebidamente de todas formas no es válido porque la ley les otorga una condición jurídica especial por su situación especial de personas vulnerables.

Obligaciones de los Estados:

Otros elementos importantes que destaca el Protocolo de Palermo es la obligación por los Estados parte de establecer medidas preventivas para combatir la trata de personas y de protección de las víctimas, de manera que no se trate únicamente de enfrentar el problema una vez consumado, es decir, penalmente, sino de buscar sus causas y posibles remedios y que además incluya, el tratamiento adecuado a la víctima.⁷³

En ese sentido la obligación medular del Estado parte es la tipificación adecuada del delito de trata de personas, ello está definido en el artículo quinto del Protocolo de Palermo, el cual reza:

Penalización

1. Cada Estado parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.
2. Cada Estado parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:
 - a) con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

⁷² Arto. 3 inc. c y d. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000.

⁷³ Ibid., Artos, 5, 6 y 9; Manual Sobre La Investigación del Delito de Trata de Personas Guía de Autoaprendizaje. Pag 59, 60.



- b) la participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y
- c) la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

En lo esencial, es un llamado claro para que los Estados parte tipifique la trata de personas como delito, pero también para que los Estados adopten políticas públicas de prevención y atención a las víctimas de ese flagelo con miras a combatir sus causas.⁷⁴

Algunas de esas obligaciones son:⁷⁵

- ✓ Proteger, asistir, asegurar los derechos e intereses de las víctimas en todas las etapas procesales penales.
- ✓ Prestar asistencia apropiada a las víctimas de esos delitos y lograr la plena reintegración social y su plena recuperación física y psicológica;
- ✓ Velar por que las víctimas de Trata obtengan indemnizaciones por la reparación de los daños sufridos;
- ✓ Garantizar la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio;
- ✓ Crear programas y políticas sociales que mitiguen factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas para la prevención de esos delitos;
- ✓ Promover la sensibilización del público en general mediante campañas de información y difusión acerca de las medidas preventivas y los efectos perjudiciales de los delitos a que se refiere el Protocolo;

Otras obligaciones generales de los Estados están referidas a la condición de ser Estado receptor y el deber de cooperar:

⁷⁴ Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje, p. 60.

⁷⁵ Ibid., P. 59, 60; Op. cit. Artos 5, 6, 9.



Adopción de medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda; la repatriación de la víctima, preferentemente de forma voluntaria teniendo en cuenta su seguridad; intercambio de información y capacitación entre las autoridades de los Estados parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes; medidas fronterizas y otras relacionadas con la seguridad, control, legitimación y validez de documentos de viaje.⁷⁶

Es decir que desde el punto de vista de la responsabilidad internacional del Estado, son varias las acciones que éste debe ejercer para combatir y erradicar la trata de personas, siendo las más importantes la de prevención, ataque de las causas, represión penal y atención y reinserción de las víctimas de trata de personas.⁷⁷

En el marco del proceso de humanización del Derecho Internacional contemporáneo, aparecen, a partir de la II mitad del siglo XX, un conjunto de normas destinadas a proteger internacionalmente al individuo. Es el llamado *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, que ha experimentado una considerable evolución en los últimos tiempos.

Por una parte, han proliferado las normas sustantivas que enuncian derechos. Y, por otra parte, se han desarrollado normas procesales que contemplan mecanismos de control para ofrecer protección al particular frente al Estado.

Ambos tipos de normas integran los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, que pueden clasificarse en: sistemas universales (ámbito del sistema de las Naciones Unidas) y los sistemas regionales (ámbito del Consejo de Europa, la OEA y la Unión Africana).⁷⁸

Dentro del sistema universal de protección de los derechos humanos existen órganos competentes para la supervisión y protección de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. En este sentido, es preciso distinguir entre:

⁷⁶ Artículos 7, 8, 10, 11, 12 y 13 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000.

⁷⁷ Supra nota 35. P 41.

⁷⁸ Fuente de consulta: página web oficial del Fondo de Población de las Naciones Unidas: www.unfpa.org



- **Órganos creados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas** Que son los que desarrollan los mecanismos extra convencionales de protección como son: El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el Consejo de Derechos Humanos y los Procedimientos Especiales.⁷⁹ Estos últimos referidos de manera general a los mecanismos establecidos en un primer momento por la Comisión de Derechos Humanos y asumidos por el Consejo de Derechos Humanos para abordar bien sean situaciones específicas en los países o cuestiones temáticas en todo el mundo.⁸⁰ Estos Procedimientos Especiales son: El procedimiento confidencial o procedimiento 1503 y el procedimiento 1235 o procedimientos públicos.
- **Órganos convencionales**, creados mediante tratados *ad hoc* sobre derechos humanos auspiciados por la ONU, en el seno de estos órganos se llevan a cabo los mecanismos convencionales que obligan únicamente a aquellos Estados que voluntariamente hayan prestado su consentimiento. Estos son: el Comité de Derechos Humanos (CCPR), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité contra la Tortura (CAT), el Comité de los Derechos del Niño (CRC), el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW), el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED).⁸¹

Estos Comités son los encargados de llevar a cabo la actividad de supervisión, protección y aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos mediante una serie de procedimientos que van desde la simple realización de Comentarios Generales a los tratados que los crean, hasta el ejercicio de actividades propiamente de control, a través de los informes gubernamentales, las denuncias intergubernamentales y las denuncias individuales. La OACDH presta apoyo a estos órganos, en la armonización de sus métodos de trabajo y los requisitos en materia de presentación de informes a través de sus secretarías.

⁷⁹ Naciones Unidas, Derechos Humanos, oficina del alto comisionado de los Derechos Humanos. Página web: www.ohchr.org/SP

⁸⁰ Albornoz, Irene Acevedo, Rivera Riquelme, Jorge. El Consejo de Derechos Humanos en el nuevo escenario mundial.

⁸¹ Comité sobre las desapariciones. Página web: www.ediec.org



Es extremadamente difícil evaluar el alcance de la trata de personas a nivel mundial debido a la naturaleza clandestina de este crimen. La Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito (ONUDD) estima que hay, como mínimo, 2,5 millones de víctimas de trata de personas en un determinado momento.⁸² Según la ONUDD, aproximadamente el 79 por ciento del total de la trata de personas tiene el propósito de explotación sexual, mientras que la OIT estima que el 98 por ciento de las personas objeto de trata con fines de explotación sexual son mujeres y niñas⁸³.

La OIT estima que las ganancias ilícitas totales del trabajo forzoso son de casi USD 32 billones anuales, de los cuales se estima que el 67 por ciento se deriva de la industria del sexo⁸⁴. El Departamento de Estado de los EE.UU. ha reunido estadísticas sobre el número total de procesos y condenas relacionados con la trata en todo el mundo. En 2008 se produjeron 5.212 procesos y 3.427 condenas, cifras relativamente insignificantes⁸⁵. Los grupos de personas más vulnerables a trata son las mujeres y niñas principalmente, debido a la naturaleza desigual de las relaciones de género⁸⁶, en ese sentido la comunidad internacional ha dado una especial atención a este grupo, encontrando así instrumentos internacionales que reconocen derechos humanos relacionados con las mujeres y niñas.

Si bien es cierto que existe un Tratado específico referente a la trata de personas y teniendo en cuenta que en el contexto de la misma, se producen numerosas violaciones a los derechos humanos, por lo que existen otros instrumentos de derechos humanos que no desarrollan específicamente la Trata pero que en ciertas cláusulas de algunos de estos Instrumentos son particularmente pertinentes.

Por tal razón a continuación se enumeran los principales instrumentos Jurídicos Internacionales que establecen derechos humanos que se aplican a todas las personas: hombres, mujeres, niños, víctimas de Trata y que muchos Estados han firmado y ratificado los mismos y también los nombres de los Comités pertinentes se citan debajo de cada tabla:

⁸² Oficina de la ONU contra la Droga y el Delito, sitio web, Preguntas frecuentes, disponible en inglés en: www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html.

⁸³ Organización Internacional del Trabajo, Demos Una Oportunidad A Las Niñas - Luchar Contra El Trabajo Infantil: Una Clave Para El Futuro, (2009).

⁸⁴ Organización Internacional del Trabajo, El costo de la coacción, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, (Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª Reunión de 2009, Informe I (B)), párr. 145.).

⁸⁵ Departamento de Estado de los EE.UU., Informe sobre trata de personas, 8 (junio de 2009), [en adelante, Informe TDP EE.UU.], p. 47.).

⁸⁶ Supra nota 10. Pág 16.



a) Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Artículo	
4	“Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas”.

b) Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966).

Artículos	
2	Ninguna distinción en razón del sexo
3	Igualdad de derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar de los derechos civiles y políticos
7	Ningún trato cruel, inhumano o degradante
8	“1. Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. 2. Nadie estará sometido a servidumbre. 3.a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio; (...)”
9	El derecho de la persona a la libertad y a seguridad; nadie estará sujeto al arresto o detención arbitraria
12	Libertad de movimiento
14	Igualdad ante las cortes y los tribunales
26	Igualdad ante la ley, igualdad en la protección que ofrece la ley

La organización de seguimiento es el Comité de Derechos Humanos.

c) Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

Artículos	
2	Ninguna distinción en razón del sexo, u origen nacional o social
3	Igualdad de los derechos de los hombres y las mujeres para disfrutar los derechos económicos, sociales y culturales
6	Derecho a ejercer el trabajo que uno elija libremente bajo condiciones que protejan las libertades fundamentales de la persona
7	Derecho a condiciones de trabajo justas y favorables
10	El matrimonio debe contar con el consentimiento de ambas partes
11	Derecho a un estándar de vida adecuado, incluso alimentación, vestuario y vivienda
12	Derecho a la salud física y mental



La organización de seguimiento es el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

d) *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (Convención sobre las Mujeres, 1979).*

Artículos

2	Los Estados tienen que eliminar la discriminación por parte de cualquier persona, organización o empresa y tienen que abolir las leyes, regulaciones, costumbres y prácticas discriminatorias
6	Los Estados Parte tomarán todas las medidas pertinentes, incluso la legislación, a fin de suprimir todas las formas de la Trata de mujeres y la explotación de la prostitución de mujeres
9	El matrimonio no cambiará automáticamente la nacionalidad
11	Derecho a la libre elección de empleo
12	Derecho al cuidado y a los servicios de salud
14	Protección de las mujeres en áreas rurales
15	Igualdad ante la ley
16	Derecho a elegir libremente un cónyuge, edad mínima para el matrimonio

La organización de seguimiento es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres.

e) *Convención contra la Tortura y demás Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante (1984).*

Artículos

1	La tortura es un acto en el que una persona que obra conscientemente causa intencionalmente dolor o sufrimiento grave, bien sea físico o mental, para efectos que incluyen el castigo, la intimidación o la coerción
3	La no expulsión o regreso de una persona a otro Estado si existen motivos sustanciales considerar que dicha persona se encontraría en peligro de ser torturada
13	Las presuntas víctimas de tortura tienen el derecho de quejarse y de que su caso sea analizado oportuna e imparcialmente por autoridad competente. La persona demandante y los testigos serán protegidos contra cualquier maltrato o intimidación resultante
14	Rectificación y el derecho a la compensación

La organización de seguimiento es el Comité Contra la Tortura.



f) *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965).*

Artículos	
2	La protección de ciertos grupos raciales o de personas que pertenezcan a estos, para efectos de garantizarles el goce pleno e igualitario de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales.
5	El derecho a la igualdad ante la ley, especialmente los derechos a: un tratamiento igualitario ante todos los órganos de la justicia; seguridad de la persona y protección del Estado contra la violencia de lesiones corporales, bien sea que estas las produzca un funcionario del gobierno u otra persona, grupo o institución; poder partir de, y regresar al país propio; nacionalidad; matrimonio y elección del cónyuge; remuneración y condiciones de trabajo favorables y justas, servicios de salud.
6	Protección efectiva y soluciones contra cualquier acto de discriminación racial que viole los Derechos Humanos de la persona.

La organización de seguimiento es el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.

g) *Convención Sobre los Derechos del Niño (1989).*

Artículos	
7	Derecho a la nacionalidad
16	Protección legal contra la interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, al igual que para los ataques ilegales a la honra o la reputación.
19	Protección contra la violencia física o mental, las lesiones, el abuso, el abandono o el maltrato o explotación por negligencia, incluso el abuso sexual
28	Derecho a la educación
31	Derecho al descanso y al sosiego, la participación en el juego y en actividades de recreación
32	Protección contra la explotación económica o contra la realización de cualquier trabajo que pudiese ser peligroso, que interfiera con la educación o que sea nocivo para la salud del niño o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.
34	Protección contra cualquier forma de explotación sexual y abuso sexual
35	Protección contra el rapto, la venta o la Trata de niños en cualquier modalidad o para cualquier propósito
36	Protección contra todas las demás formas de explotación perjudiciales para el bienestar del niño
37	Libertad de la tortura u otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante; ninguna privación ilegal o arbitraria de la libertad



- 39 Promoción de la recuperación física y psicológica de un niño víctima, al igual que su reintegración a la sociedad

La organización de seguimiento es el Comité para los Derechos del Niño.

h) Protocolo Opcional para la Convención de los Derechos del Niño sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil (2000).

Artículos	
1	<i>Prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil.</i>
2	<i>(a) Venta de niños: cualquier acto o transacción en el que un menor es transferido por cualquier persona(s) a otra por dinero u otra consideración. (b) Prostitución infantil: uso de un menor en actividades sexuales por dinero u otra consideración. (c) Pornografía infantil: cualquier representación de un menor participando en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de las partes sexuales de un menor con fines primordialmente sexuales.</i>
3	<i>Ley penal o criminal para cubrir la venta de niños incluyendo ofrecimiento, envío o aceptación de un menor con fines de explotación sexual, transferencia de órganos con fines de lucro, y el trabajo forzado.</i>
8	<i>(1) Proteger los derechos de las víctimas infantiles en el proceso de justicia criminal: al reconocer sus necesidades especiales, ante todo como testigos; al mantenerlos informados de todo durante todo el tiempo; brindar servicios de apoyo; proteger la privacidad y la identidad del niño(a); proporcionar seguridad para el menor y para su familia donde y cuando sea necesario y evitar demoras innecesarias al otorgar compensaciones. (3) Los 'más altos intereses del niño' serán una consideración prioritaria. (4) Asegurar el entrenamiento apropiado para las personas que desarrollan trabajo con víctimas infantiles. Prevención de la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil a través de leyes y políticas sociales legales. (2) Prevención por medio de campañas educativas y cursos de entrenamiento que cuenten con la participación de niños(as) y menores que hayan sido víctimas. (3) Medidas para asegurar la asistencia a víctimas, incluyendo la total reintegración social y su plena recuperación. (4) Acceso a procedimientos adecuados para la compensación por daños y perjuicios. Cooperación internacional a través de acuerdos</i>



para la prevención, detección, investigación, procesamiento y castigo a los criminales.
(2) Promover la cooperación internacional para asistir a las víctimas infantiles en sus procesos de recuperación, reintegración y repatriación.

i) Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990).

Artículos	
10	Prohíbe la tortura o el trato o castigo cruel, inhumano o degradante
11	Prohíbe la esclavitud, la servidumbre, el trabajo obligado o forzado
16	(1) El derecho de la persona a la libertad y a la seguridad (2) La protección efectiva del Estado contra la violencia, las lesiones físicas, las amenazas y la intimidación, bien sea por parte de funcionarios públicos o por parte de individuos privados, o por parte de personas, integrantes de grupos. (3-9) Requisitos mínimos con relación a la verificación de la identidad, el arresto, la detención.
25-30	Requisitos mínimos con relación a las condiciones laborales de los trabajadores migrantes, su remuneración, atención médica y seguridad social
40	Para los migrantes con documentación, el derecho a constituir asociaciones y sindicatos laborales para proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y demás intereses
41	Para los migrantes con documentación, el derecho a la igualdad de beneficios con relación al acceso a los servicios de educación y de salud del Estado
68	<i>Imponer sanciones efectivas contra las personas, los grupos o las entidades que utilicen la violencia, amenazas o intimidación contra los trabajadores migrantes que se encuentren en una situación irregular</i>

La organización de seguimiento es el Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW).

j) Convención No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).

Artículos	
1	Prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil
2	Las peores formas de trabajo infantil incluyen todas las formas de esclavitud o de prácticas similares a la esclavitud, incluyendo la Trata de Personas.
6	Diseño e implementación de programas de acción para eliminar, como



7	prioridad, las peores formas del trabajo infantil Importancia de la educación para evitar el trabajo infantil, teniendo en cuenta la situación especial de los menores.
8	Mejorar la cooperación y/o la asistencia internacional, incluyendo el desarrollo, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal

2.2- Instrumentos legales para atender la trata de personas en el Sistema Interamericano.

Los Estados americanos, en ejercicio de su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), adoptaron una serie de Instrumentos internacionales que se han convertido en la base de un Sistema Regional de promoción y protección de los Derechos humanos, conocido como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).⁸⁷

Dentro de su sistema normativo se encuentra la **Carta de la OEA**, adoptada en 1948, la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**(1948) en adelante **Declaración Americana** y la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** en adelante la **Convención**, suscrita en 1969 y vigente desde 1978 y que ha sido ratificada por veinticinco países,⁸⁸ entre ellos los Estados que conforman el SICA excepto Belice. Adicionalmente el Sistema contiene otros Instrumentos sobre temas especializados.

El Sistema Interamericano cuenta con dos Órganos de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas, creados por la Convención⁸⁹:

- 1- **Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante la Comisión:** Es un cuerpo colegiado integrado por siete miembros independientes, que son electos por la Asamblea general de la Organización de Estados Americanos (OEA), con sede en Washington, D.C. Su mandato surge de la Carta de la OEA⁹⁰ y de la Convención, que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como

⁸⁷ http://www.corteidh.or.cr/info_consultas.cfm

⁸⁸ Países que los conforman son: Nicaragua, Panamá, Costa Rica, Honduras, el Salvador, Guatemala y República Dominicana.

⁸⁹ Arto. 33 Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁹⁰ Artos 53 inc. e, 106 Carta de la Organización de los Estados Americanos



órgano consultivo de la Organización en esta materia.⁹¹ En ese sentido las funciones de este Órgano son las siguientes:⁹²

- Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención. (Función cuasi-judicial)
- Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.
- Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.
- Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos.
- Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc. para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.
- Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.
- Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aun cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.
- Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana.
- Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.

⁹¹<http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>

⁹²<http://www.crin.org/espanol/cidh.asp>; <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>; Las funciones y atribuciones de la CIDH están definidas en su Estatuto: en el artículo 18 respecto de los Estados Miembros de la OEA, en el artículo 19 en relación con los países partes de la Convención, y en el artículo 20 en lo que atañe a los Estados miembros que no son parte de la Convención.



- Se pone a disposición de las partes para que lleguen a una solución amistosa en cualquier etapa del proceso.

Es dentro de la competencia cuasi-judicial de la Comisión que recibe las denuncias o peticiones de personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos contenidas en la Convención, en la Declaración Americana o en otros Tratados de derechos humanos del Sistema Interamericano, cometidas en países miembros de la OEA.⁹³ Dichas peticiones para que puedan ser admitidas deben reunir cuatro requisitos primordiales⁹⁴ como es el **agotamiento de los recursos de jurisdicción interna**, que sea **presentada dentro del plazo de seis meses**, a partir de la fecha en que el Peticionario recibió la notificación de la decisión definitiva de los Tribunales internos, que **la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional** y los **datos de identificación del Peticionario**. Sin embargo estos requisitos no se aplicarán cuando⁹⁵:

- no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados.
- no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos.
- haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

Una vez examinadas esas peticiones y en el supuesto de que cumplan los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 46 de la Convención, la Comisión la transmite al Estado denunciado para que presente sus observaciones, iniciándose así un procedimiento ante la Comisión regulado en el artículo 48 de la Convención, en el cual “se pondrá a disposición de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en [la] Convención”⁹⁶. De no llegarse a una solución, la

⁹³ Arto 44 Convención Americana sobre Derechos Humanos; Artos 23, 27 Reglamento de la CIDH

⁹⁴ Arto 46.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁹⁵ Arto 46.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁹⁶ artículo 48.1.f, Convención Americana sobre Derechos Humanos; arto 40 Reglamento CIDH.



Comisión continúa con la tramitación y puede remitir el caso al conocimiento de la Corte mediante la presentación de la demanda ⁹⁷

- 2- **Corte Interamericana de Derechos Humanos⁹⁸, en adelante la Corte:** Es un órgano creado por la Convención que tiene su sede en la ciudad de San José, Costa Rica, está integrada por siete jueces nacionales de Estados miembros de la OEA elegidos por la Asamblea General de la OEA, a título personal y a propuesta de los Estados Parte en la Convención Americana, no representan los intereses de los Estados que los proponen como candidatos, fundamentalmente tiene dos competencias distintas, una de ellas es de carácter consultivo y la otra de carácter contencioso.

En la primera no existen “partes” puesto que no hay litis que resolver, básicamente la función consiste en la interpretación de la Convención o de otros tratados concernientes a la protección de derechos humanos en los Estados Americanos o en palabras de la propia Corte “Un servicio que la Corte está en capacidad de prestar a todos los integrantes del sistema interamericano, con el propósito de coadyuvar al cumplimiento de sus compromisos internacionales” referentes a derechos humanos y de ayudar a los Estados y órganos a cumplir y aplicar tratados en materia de derechos humanos, sin someterlos al formalismo y al sistema de sanciones que caracteriza el proceso contencioso⁹⁹. La Comisión, órganos de la secretaría general de la OEA, o cualquier Estado parte pueden pedir la opinión consultiva de la Corte¹⁰⁰ pues “[...]el ejercicio de la función consultiva que le confiere la Convención Americana es de carácter multilateral y no litigioso, [...]” lo cual está fielmente reflejado en el artículo 73 del Reglamento de la Corte, que establece que una solicitud de opinión consultiva será notificada a todos los "Estados Miembros", los cuales pueden presentar sus observaciones sobre la solicitud y participar en las audiencias públicas respecto de la misma. Las opiniones consultivas de la Corte no tienen fuerza vinculante de una sentencia en un caso contencioso, pero tiene, en cambio, efectos jurídicos innegables¹⁰¹.

⁹⁷ artículo 40.6 del Reglamento de la CIDH

⁹⁸ artos 52, 53, 62.3 y 64.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

⁹⁹ Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, párr 34.

¹⁰⁰ Arto 64.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos; <http://www.crin.org/espanol/cidh.asp>

¹⁰¹ Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, parr 33.



La **contenciosa**, consiste en conocer la aplicación de las disposiciones de la Convención en un caso concreto, así lo señala la Corte en su jurisprudencia “La competencia contenciosa de la Corte [...] es ejercida para resolver casos concretos en que se alegue que un acto del Estado, ejecutado contra personas determinadas, es contrario a la Convención. La Corte, al conocer del fondo del asunto, tendrá que examinar si la conducta del Gobierno se ajustó o no a la Convención, pues, como ya ha dicho: tendría que considerar y resolver si el acto que se imputa al Estado constituye una violación de los derechos y libertades protegidos por la Convención, independientemente de que esté o no de acuerdo con la legislación interna del Estado¹⁰².” Las sentencias emitidas este Tribunal tienen carácter vinculante, son definitivos e inapelables, quedando la posibilidad de que, dentro de los noventa días siguientes a la notificación del fallo, y en caso de desacuerdo sobre el sentido o alcance del mismo, la Corte emita una interpretación de la sentencia a solicitud de cualquiera de las partes¹⁰³.

Dentro de la obligación de la Corte de informar periódicamente a la Asamblea General de la OEA sobre su labor en el año anterior, se encuadra la facultad de supervisión del cumplimiento de sus sentencias. Tarea que se lleva a cabo a través de la revisión de informes periódicos remitidos por parte del Estado y objetados por las víctimas y por la Comisión¹⁰⁴.

Para que la Corte pueda tener competencia de conocer un caso concreto, es presupuesto indispensable que los Estados partes en el caso concreto, hayan reconocido dicha competencia al momento de ratificar la Convención o hacerlo posteriormente a la misma, es decir, que se requiere una declaración especial de aceptación de la competencia¹⁰⁵. Esto reviste de importancia pues define la aplicación de uno u otro Instrumento (Declaración Americana, Convención) y también que órgano del sistema (Comisión, Corte) es el competente para tramitar denuncias individuales sobre violaciones de derechos humanos, en ese sentido, se pueden presentar las siguientes situaciones:

¹⁰² Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14, párr. 48; Caso Genie Lacayo, Excepciones Preliminares, Sentencia de 27 de enero de 1995. Serie C No. 21, párr. 50

¹⁰³ Artos 67 Convención Americana sobre Derechos Humanos ; Artos. 31.3 y 68 Reglamento de la Corte

¹⁰⁴ Artos 65 Convención Americana sobre Derechos Humanos; Arto. 69 Reglamento de la Corte

¹⁰⁵ Arto 62 Convención Americana sobre Derechos Humanos.



- ❖ Países de la OEA que no han ratificado la Convención, solamente la Comisión tiene competencia para recibir denuncias contra ellos por violaciones de derechos consagrados en la Declaración Americana.¹⁰⁶
- ❖ Estados que si han firmado la Convención pero no ratificada, se aplica la norma de no contrariar o impedir su objeto y fin¹⁰⁷.
- ❖ Estados que han ratificado la Convención pero no han hecho la declaración adicional de aceptar la competencia de la Corte.

En ambos casos la Comisión puede conocer no solo por la Declaración sino también por la Convención y la Corte puede conocer si y solo si, los Estados consienten caso por caso la competencia de la Corte.

- ❖ Los Estados que han ratificado la Convención y aceptado la competencia de la Corte. Actualmente son 21 países de 25 que han ratificado la Convención. Legitimación de actuación ante estos Órganos.

De acuerdo al artículo 61.1 de la Convención los únicos legitimados para someter un caso a la decisión de la Corte son los Estados partes y la Comisión, pues estos tienen el derecho de acción o locus standi.

En el caso de los Peticionarios: toda persona, grupos de personas o entidades no gubernamentales legalmente reconocidas, pueden presentar a la Comisión una Petición o Denuncia sobre violaciones de la Convención por un Estado parte en base al artículo 44 de la misma, sin necesidad de un poder o mandato.

Antes del año dos mil diez (2010) con el anterior Reglamento de la Corte¹⁰⁸, la víctima o familiares de la víctima no podían participar directamente en el proceso ya iniciado ante la Corte, los únicos que podían llevar y desarrollar el caso ante ella era la Comisión y el Estado denunciado. La única opción que tenían los usuarios del Sistema Interamericano era persuadir a la Comisión para que llevara el caso ante el Tribunal y los representara procesalmente, de modo

¹⁰⁶ artos 51, 52, 28 al 44 y 47 al 49 Reglamento CIDH

¹⁰⁷ Arto 27 Convención de Viena

¹⁰⁸ Reglamento fue aprobado en su XLIX Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000, el cual fue reformado en su LXI Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003, y en su LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.



que el papel de la Comisión no solo consistía en recepcionar la Denuncia, admitirla, para luego pasar el caso a la Corte, sino que también ya en el juicio la Comisión se transforma en acusador contra el Estado denunciado. El único rol autónomo de los Peticionarios para actuar ante la Corte separado de la Comisión era en la etapa de las reparaciones.

Posteriormente se permitió a los abogados o representantes de los Peticionarios participar en las etapas procesales, pero debían alegar violaciones de otras normas de la Convención no contenidas en la demanda de la Comisión y basándose en los mismos hechos.

A su vez el Tribunal Interamericano puede también analizar posibles violaciones de otros artículos de la Convención no incluidos en los escritos de demanda y contestación con base en el principio *iura novit curia*, “[...] en el sentido de que el juzgador posee la facultad e inclusive el deber de aplicar las disposiciones jurídicas pertinentes en una causa, aún cuando las partes no las invoquen expresamente [...]”¹⁰⁹ Ello no significa vulnerar el derecho del Estado a la defensa pues este puede responder todos los alegatos que se presenten en el proceso, “[...] en el entendido de que se le dará siempre a las partes la posibilidad de presentar los argumentos y pruebas que estimen pertinentes para apoyar su posición frente a todas las disposiciones jurídicas que se examinan”¹¹⁰.

Con el nuevo Reglamento de la Corte¹¹¹, que entró en vigencia el primero de enero año dos mil diez (2010)¹¹² de acuerdo al artículo veintinueve (Arto 29) la participación de los usuarios del Sistema se flexibiliza pues las presuntas víctimas o sus representantes pueden presentar de forma autónoma solicitudes, argumentos y pruebas durante todo el proceso, garantizándoles así el *ius standi* o legitimación procesal o sujeto del litigio, pues lógicamente ellos son los [...] verdaderos titulares de los derechos reconocidos en la Convención y destinatarios de la protección ofrecida por el sistema [...]”¹¹³ de tal manera que el rol de la Comisión se limita a someter el caso a la Corte en virtud al *locus standi*, si a su juicio a merita de acuerdo a los requisitos legales exigidos en la Convención (Artos 44-46).

¹⁰⁹Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 7 de marzo de 2005 (Excepciones Preliminares) Serie C No. 176, párr. 28; Caso “Instituto de Reeducación del Menor”. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párrs. 124 a 126; *Caso Velásquez Rodríguez*, *supra* 63, párr. 163 y *Caso Godínez Cruz*, *supra* 73, párr. 173; Eur. Court H.R., *Handyside Case*, Judgment of 7 December 1976, Series A No. 24, párr. 41

¹¹⁰ *Ibid.*,

¹¹¹ Aprobado por la Corte en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

¹¹² Arto 79 Reglamento de la Corte.

¹¹³Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 7 de marzo de 2005 (Excepciones Preliminares) Serie C No. 176, párr. 28.



Competencia de la Corte en la aplicación de Tratados distintos a la Convención.

La Corte tiene amplísimas facultades no solo para conocer de violaciones a los derechos humanos amparados por la Convención sino para conocer también violaciones de derechos amparados por otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado parte en el caso concreto. Esto tiene su fundamento en el artículo 29 de la Convención del cual se desprende que se pueden aplicar otros Tratados Internacionales que brinden mayor protección a las personas, pues la Convención no puede ser considerada un obstáculo de otras normas que otorguen mayor protección que la Convención Americana (Principio pro homine). Esto se ve reflejado en la práctica pues la Corte en numerosos casos ha aplicado normas que provienen tanto del sistema Interamericano como del Sistema Universal¹¹⁴.

Responsabilidad Internacional de los Estados en el marco de la Convención.

Como ya hemos dicho acerca de la obligatoriedad de los Tratados “la Corte reafirma el principio de derecho internacional general según el cual los Estados tienen el deber de cumplir de buena fe (*pacta sunt servanda*) los instrumentos internacionales por ellos ratificados, [...], así como abstenerse de realizar actos contrarios al objeto y fin de dichos instrumentos, incluso desde el momento de la firma del tratado¹¹⁵.” Si el Estado no cumple con el Tratado incurre en responsabilidad internacional la cual “surge de la violación de una obligación internacional sin importar su origen, ya sea convencional, consuetudinario u otro (como un acto unilateral de un Estado), siempre que la violación sea atribuible al Estado.”¹¹⁶ ya sea “[...] por actos u omisiones de cualquier poder, órgano o agente estatal, independientemente de su jerarquía, que violen los derechos internacionalmente consagrados.”¹¹⁷

En lo que respecta a la conducta de los particulares, es un principio general de derecho internacional que el comportamiento de los terceros no es atribuible al Estado, sin embargo cuando este no actúa con la debida diligencia en la prevención o tratamiento del ilícito si es responsable internacionalmente, así lo ha recogido la Corte en múltiples sentencias que “un

¹¹⁴Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63; Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69; Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91.

¹¹⁵ Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas) Párr. 98

¹¹⁶Caso de La “Masacre De Mapiripán” Vs. Colombia Sentencia de 15 Septiembre de 2005. Párr. 97

¹¹⁷Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas) párr.140; Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros). Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63, párr. 220.



hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención¹¹⁸”.

Aunque la Convención no desarrolla en sí misma la teoría del hecho ilícito internacional ni los aspectos de la responsabilidad internacional de los Estados, si aborda solamente en su artículo 63.1 un aspecto concreto de la responsabilidad, cual es la obligación de reparar o indemnizar.

El Sistema Interamericano no cuenta con ningún instrumento específico de prevención, represión y reinserción de las Víctimas de trata, no obstante si posee un marco general de protección de los derechos de las víctimas de trata, puesto que se puede recurrir a otros instrumentos del Sistema para denunciar violaciones de los derechos de las personas y solicitar las reparaciones pertinentes. A continuación se enumeran algunos instrumentos del Sistema que pueden ser invocados en la defensa de las víctimas de trata:

Declaración Americana De Derechos Y Deberes Del Hombre.

Artículos

1	Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.
2	Derecho de igualdad ante la Ley.
6	Derecho a la constitución y a la protección de la familia.
8	Derecho de residencia y tránsito.
11	Derecho a la preservación de la salud y al bienestar.
14	Derecho al trabajo

Convención Americana De Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica).

Artículos

1	Obligación de Respetar los Derechos sin discriminación alguna.
2	Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno para hacer efectivos tales derechos y libertades.
5	Derecho a la Integridad Personal

¹¹⁸Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas) párr.140.



6	<p>1) Respeto a la integridad física, psíquica y moral. 2) Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre</p>
7	<p>1) Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstas, como la trata de esclavos y la trata de mujeres están prohibidas en todas sus formas.</p> <p>2) Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio.</p> <p>Derecho a la Libertad Personal</p>
17	<p>1) Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.</p> <p>2) Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas fijadas por las Constituciones Políticas de los Estados partes y las leyes.</p> <p>Protección a la Familia</p>
19	<p>1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.</p> <p>2) Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas.</p> <p>3) El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.</p> <p>4) medidas apropiadas que aseguren la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo.</p>
22	<p>Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.</p>
24	<p>Derecho de Circulación y de Residencia</p> <p>Igualdad ante la Ley</p>

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo De San Salvador")

Artículos

6	Derecho al Trabajo en igualdad de oportunidades para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida o aceptada.
7	Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo.
10	Derecho a la Salud entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
15	Derecho a la Constitución y Protección de la Familia



- 16 Derecho de la niñez a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Artículos

2	Todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. No estarán comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.
3	los funcionarios públicos que cometan directamente el delito de tortura o las personas que lo cometan a instigación de estos
6	Los Estados partes tomarán medidas efectivas para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el ámbito de su jurisdicción.
8	Garantizar a toda persona que denuncie haber sido sometida a tortura en el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente.
9	Compensación para las víctimas del delito de tortura.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención De Belem Do Pará").

Artículos

1	Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.
2	violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura,



	<p>trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y</p> <p>c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.</p>
3	<p>Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p>
4	<p>Derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <p>a. derecho a que se respete su vida;</p> <p>b. derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</p> <p>c. derecho a la libertad y a la seguridad personales;</p> <p>d. derecho a no ser sometida a torturas;</p> <p>e. derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;</p> <p>f. igualdad de protección ante la ley;</p> <p>g. derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos.</p>
6	<p>El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a) el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación</p>
7	<p>El Estado debe de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia:</p> <p>a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer por parte de funcionarios del Estado.</p> <p>b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;</p> <p>c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p> <p>d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida, integridad de la mujer.</p> <p>e. modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;</p> <p>f. establecer procedimientos legales que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;</p>



9	<p>g. acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.</p> <p>Mujer es objeto de violencia cuando está embarazada, menor de edad, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.</p>
---	---

Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores.

Artículos

1	Protección de los derechos fundamentales, prevención y sanción del tráfico internacional de menores teniendo en cuenta el interés superior del menor.
2	<p>a) "Menor" significa todo ser humano cuya edad sea inferior a dieciocho años.</p> <p>b) "Tráfico internacional de menores" significa la sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención, de un menor con propósitos o medios ilícitos.</p> <p>c) "Propósitos ilícitos" incluyen, entre otros, prostitución, explotación sexual, servidumbre o cualquier otro propósito ilícito, ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se halle localizado.</p> <p>d) "Medios ilícitos" incluyen, entre otros, secuestro, consentimiento fraudulento o forzado, la entrega o recepción de pagos o beneficios ilícitos con el fin de lograr el consentimiento de los padres, las personas o la institución a cuyo cargo se halla el menor, o cualquier otro medio ilícito ya sea en el Estado de residencia habitual del menor o en el Estado Parte en el que el menor se encuentre.</p>



CAPÍTULO III- LA TRATA DE PERSONAS EN CENTROAMÉRICA: MAGNITUD Y ALCANCE.

3.1- Factores que contribuyen con el crecimiento de la trata de personas.

Las causas de la Trata son variadas y complejas y se diferencian de un país a otro. Una buena comprensión de por qué ocurre la Trata requiere no sólo de la consideración de los cambios sociales y económicos a nivel global y regional, sino también un análisis al nivel local, en los sitios en donde comienza el proceso de la Trata. En el presente capítulo mencionaremos los factores que contribuyen a la Trata de Personas alrededor del mundo. La importancia de cada uno de estos factores, sin embargo, depende de las circunstancias locales.

La falta de derechos reconocidos a las mujeres sirve como el factor causal primario en la base tanto de la migración femenina como de la Trata de mujeres. Mientras que tales derechos encuentran expresión inevitable en constituciones, leyes y políticas, a las mujeres les sigue siendo negada la plena ciudadanía porque los Gobiernos no protegen ni promueven los derechos de la mujer.

3.1.1- Factores Económicos: Economías en transición.

La globalización es el proceso mediante el cual los países se han desplazado, y se están desplazando en forma creciente, hacia una economía libre y universal. Se refleja en la reducción de las barreras al comercio, la ayuda y el fomento al libre traslado de bienes alrededor del mundo y la desregulación y la privatización de las economías. Los efectos de este proceso son múltiples y complejos; uno de los efectos es el aumento en el desempleo. No hay duda de que los cambios económicos que se han producido en razón de la globalización han tenido un impacto en el crecimiento de la Trata de Personas en los últimos años.

Esto ha causado un rápido crecimiento del sector laboral informal, como las ventas ambulantes en las calles, al igual que el trabajo no regulado en fábricas, especialmente en zonas francas en las industrias para la exportación. En la mayoría de los casos, los trabajadores se han tornado más vulnerables y son sometidos a condiciones de trabajo abusivas, ya que estas áreas de trabajo marginadas y no reguladas no son visibles, por lo que no están sujetas a las leyes laborales y la regulación. Las tendencias recientes en la globalización también han



descompuesto la estructura familiar tradicional en muchos hogares rurales. Cada integrante de la familia se ha convertido en “una unidad de trabajo separada e independiente, para ser conectada al mercado laboral moderno¹¹⁹”.

3.1.2- Migración y Feminización de la Migración.

Las reformas económicas han sido particularmente severas para las mujeres. Más y más mujeres son cabeza de familia y soportan el peso financiero de criar hijos. Esto es especialmente cierto en los hogares rurales en los que los esposos con frecuencia se desplazan a trabajar la mayor parte del tiempo en un pueblo o una ciudad y con frecuencia no envían nada de lo que ganan al hogar. Al mismo tiempo, los salarios de los hombres han bajado por lo que, mientras anteriormente un ingreso podía proporcionar el sustento de una familia, ahora se requieren dos.

Debido a su limitado grado de educación, las oportunidades y las opciones de empleo para las mujeres son extremadamente limitadas, tanto en su país como en el exterior. Las mujeres, especialmente las mujeres migrantes de los países en vías de desarrollo, encuentran entonces en trabajadoras sexuales, trabajadoras en fábricas y en el empleo doméstico. Estas son las pocas opciones de empleo que están al alcance de ellas si desean migrar para buscar trabajo. La otra opción es el matrimonio. Con mayor frecuencia, el matrimonio es la forma más sencilla de obtener status legal con el fin de vivir y trabajar en un país en el exterior.

3.1.3- Discriminación en razón del Género.

La discriminación por el género es una razón muy fuerte por la cual son las mujeres y niñas quienes constituyen la mayor parte de las personas víctimas de la Trata.

La discriminación en razón del género se demuestra en el bajo status de las mujeres cuando se las compara con los hombres, especialmente en los países en vías de desarrollo, la carencia de educación para las niñas, la expectativa de que la mujer desempeñe ciertos papeles y que sea prácticamente la única responsable de sus hijos, al igual que la discriminación contra las mujeres en la participación política, la sexualidad, las costumbres y las prácticas sociales. La discriminación por el sexo se encuentra arraigada especialmente en la estructura del

¹¹⁹ Manual para la lucha contra la trata de personas. Programa mundial contra la trata de personas, publicación de las naciones unidas, oficina contra la droga y el delito. Pág. 43.



mercado laboral y en las oportunidades de empleo a las que pueden acceder las mujeres, pero también en nuestras sociedades patriarcales en general.

Una perspectiva feminista para la protección de los derechos de las personas migrantes y objeto de Trata es importante, con el fin de asegurarse de que las acciones que se emprendan no obren para malversar o poner en peligro los derechos de las mujeres¹²⁰.

3.1.4- Estrategias de Desarrollo: Crecimiento de la Industria del Entretenimiento.

En los países desarrollados donde el estatus económico de la mujer ha mejorado, no hay suficientes mujeres que quieran trabajar voluntariamente en la industria del sexo. En consecuencia, la migración para trabajar en la industria del sexo se ha incrementado, pero el hecho de que el trabajo sexual es ilegal para los migrantes en la mayoría de países aumenta el riesgo de la Trata de trabajadoras sexuales.

3.1.5- Leyes y Políticas de Migración.

A pesar de la necesidad creciente de todas las modalidades de trabajo migrante, las leyes de inmigración en los países de destino no satisfacen la demanda. Existe una necesidad comprobada de mano de obra en ciertos sectores tales como el trabajo doméstico, el entretenimiento, las industrias agrícolas y de confecciones, porque dicho trabajo con frecuencia se paga más barato o se considera indeseable para los ciudadanos de los países desarrollados. Por lo tanto, existe una flagrante contradicción entre la necesidad de mano de obra y las políticas represivas contra la migración. Las mujeres de los países en vías de desarrollo que viajan solas son especialmente el blanco de los funcionarios de inmigración y con frecuencia se les niegan la visa y el ingreso a otros países. El efecto resultante de las leyes y políticas represivas para la migración es que las personas que están desesperadas por viajar se inclinan más a utilizar agentes y a otros para facilitar su migración, algunas veces hasta valiéndose de documentos falsos y modalidades ilegales de viaje y de ingreso.

La ilegalidad de la situación ata a víctimas porque temen ser deportadas si son descubiertas. Estos tratantes pueden fácilmente manipular las estrictas leyes de inmigración para que obren a su favor o hallar numerosas maneras de superar los obstáculos que las mismas

¹²⁰ Manual de Derechos Humanos y Trata de personas. Alianza global contra la trata de mujeres. Edición GAATW, la Alianza Global Contra el Trata de Mujeres. Pág. 59. Página Web: <http://www.inet.co.th/org/gaatw>.



imponen. Las personas tienen miedo de reportar su condición de vida y de trabajo a las autoridades por el temor de ser arrestadas y deportadas. Aun cuando trabajan bajo condiciones de abuso, su principal preocupación sigue siendo su supervivencia económica y la de sus familias. En esta situación, las personas se inclinan menos por irse voluntariamente y se vuelven más dependientes de los tratantes¹²¹.

3.2- La Trata de Personas en los Ordenamientos Jurídicos Internos de los Estados que integran el SICA.

El Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños, entró en vigor el 25 de diciembre de 2003. Es el único instrumento jurídico internacional para hacer frente a la trata de personas como un delito y está bajo la jurisdicción de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

El Protocolo de Palermo no sólo es un avance del Derecho Internacional por la sistematización de medidas que deben adoptar los Estados como obligaciones internacionales para combatir la trata de personas desde la prevención y la investigación criminal, sino porque, por primera vez, se establece una definición técnica de la trata de personas que exige a los Estados Parte penalizar adecuadamente esas prácticas. Ese Protocolo, junto con la Convención de la cual se deriva (Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional), marca un hito importante en el Derecho Internacional relativo a la persona víctima del delito de trata de personas, ya que sobre la base de anteriores iniciativas de política internacional, esa Convención es el primer instrumento internacional que exige a los Estados prestar asistencia y protección a las víctimas de delitos¹²².

Para iniciar este subcapítulo es necesario abordar antes lo concerniente al protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Persona, Especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo), que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

¹²¹ Ibid. Pag 60.

¹²² Proyecto Regional contra la Trata de Personas. Diagnóstico de las capacidades Nacionales y Regionales para la persecución penal del delito de trata de personas en América Central. Naciones Unidas 2009. Impreso en Costa Rica 2009, Pág. 59.



3.2.1 La Tipificación de la Trata de Personas según el Protocolo contra la Trata de Personas o Protocolo de Palermo:

En el Artículo 3 de dicho Protocolo se define la Trata de Personas de la siguiente manera:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

En este apartado se desarrollará la tipificación del delito de trata de personas y, más concretamente, el que involucre a mujeres, niñas, niños y adolescentes. El parámetro para la determinación de las condiciones de tipificación de conductas antijurídicas nos la dan, en primera instancia, algunos instrumentos internacionales que abordan el tema de la trata y el tráfico de personas, sin que sean, en modo alguno, lineamientos del todo claros y específicos. Sin embargo, son pautas necesarias a tomar en consideración, que son además, derecho interno de aplicación inmediata en los Estados que han ratificado esos tratados. El Protocolo de Palermo en su versión en español utiliza el término "trata de personas" y hace mención a la obligación de los Estados parte de tipificar las siguientes conductas, que deberán ser calificadas de delito:



- Captar personas.
- Transportar personas.
- Trasladar personas.
- Acoger personas.
- Receptar personas.

Todo ello con fines de explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, o de **cualquier otra forma de explotación** como los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; siempre y cuando cualquiera de esas conductas se realicen mediando las siguientes circunstancias:

- Amenaza.
- Uso de la fuerza.
- Rapto.
- Fraude.
- Engaño.
- Abuso de poder.
- Otras formas de coacción.
- Situación de vulnerabilidad.
- Concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento.

Elementos o características del delito de trata de personas según el Protocolo de Palermo.

1. captar, transportar, trasladar, acoger, recibir

Sujetos activos: miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional para la trata de personas. En todo caso, los procesados deben haber asumido alguna de esas conductas:



El que capture, el que transporte, el que traslade, el que acoja, el que reciba, el que venda, el que ofrezca, el que entregue, el que acepte, el que substraiga, el que retenga o el que forme parte de una organización para fines de trata de personas. Se debe tener amplitud para poder incluir otros sujetos que intervienen en grado de complicidad como los facilitadores e intermediarios, mas allá de que formen parte o no de alguna organización, lo cual podría presentar dificultades de prueba. Se echa de menos, por lo tanto, una formula que incluya la conducta que relacione a la persona que “facilite de cualquier forma” la trata de personas para esos fines, siempre y cuando medie dolo de su parte.

Sujetos pasivos: 1. Personas en general y Personas menores de edad

Objeto o fines: explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual cualquier otra forma de explotación como los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos

Medios: la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o la concesión o recepción de pagos o beneficios

Ámbito de acción: trata de personas internacional

Sanción: fuertes castigos mediando prisión, de acuerdo con la gravedad de los hechos.

Coautoría y otras formas delictivas: tipificar la tentativa, la complicidad y la organización o dirección de otras personas para la comisión del delito de trata de personas, de conformidad con los conceptos básicos de cada ordenamiento jurídico.

Disposiciones de carácter procesal penal: hacer efectiva la jurisdicción nacional respecto al delito de trata de personas, incluida la utilización de la extradición; prestar asistencia para la obtención de todas las pruebas necesarias dentro de los procesos que se sigan y suscribir acuerdos de asistencia judicial entre Estados; adoptar medidas para incautar y confiscar bienes y utilidades obtenidas con la comisión de esos delitos, así como cerrar temporal o definitivamente los locales utilizados en los mismos; adoptar medidas adecuadas para proteger los derechos e intereses de las victimas personas menores de edad en todas las etapas procesales, adaptar los procedimientos para que se reconozcan sus necesidades



especiales, incluida la declaración como testigos y brindarles asistencia legal apropiada, especialmente, protección a su intimidad e identidad

Medidas de carácter penitenciario: capacitar y formar adecuadamente en los ámbitos jurídico y psicológico a las personas que trabajen con víctimas de estos delitos; garantizar la seguridad e integridad de las personas u organizaciones dedicadas a la prevención o a la protección y rehabilitación de las víctimas; prestar asistencia apropiada a las víctimas para lograr su plena reintegración social y recuperación física y psicológica

La Tentativa.

Desde el punto de vista jurídico, la tentativa determina el delito que inició su ejecución pero no concluyó por razones ajenas al autor. En materia de trata de personas existe toda una discusión doctrinaria sobre la aplicabilidad de la tentativa en este tipo de delito. De acuerdo a la corriente doctrinal que se elija, la tentativa es realizable o prácticamente ilusoria. Todo depende, claro está, del momento de la efectiva consumación del ilícito. Para Creus, el delito se consuma con la acción de promover o facilitar la entrada o salida del país de personas para fines de explotación, aunque estos resultados no se logren. De ahí, afirma este autor, que se reduzcan los supuestos de la tentativa a casos académicos, difíciles de realizar en la práctica. **17** Otro, si esto depende de la redacción del o los tipos penales que regulan las conductas delictivas de la trata de personas. Lo más frecuente es que la tentativa se encuentre en la normativa penal como figura independiente y de aplicación general a la gran familia de delitos de acuerdo al análisis del caso en particular¹²³.

Antes de iniciar con el análisis referente a la tipificación de trata de persona en cada uno de los Estados que integran el Sistema de Integración Centroamericana es necesario abordar acerca de la jerarquía de los tratados internacionales con respecto al ordenamiento jurídico interno.

Reviste de mucha importancia el planteamiento doctrinal de las relaciones entre el ordenamiento jurídico internacional y el derecho interno, es así que encontramos dos teorías en materia de recepción de la norma jurídica internacional: Dualista y Monista, ambas con sus variantes.

¹²³ Creus, Carlos. Derecho Penal, Parte Especial, Quinta Edición, Editorial Astrea, 2003, Pág. 238



La primera cuyos exponentes más representativos son el italiano Anzilotti y el alemán Triepel, afirma que el derecho internacional público y el derecho interno son dos ordenamientos distintos, por lo que una norma internacional no puede ser directamente aplicada por órganos internos de los Estados. La única forma de que dicha norma internacional pueda ser aplicada a nivel interno, es que sea transformada en norma interna mediante actos legislativos y una vez realizado opera entonces los principios de prevalencia (P. jerarquía, P. de Especialidad, P. cronológico) en caso de conflictos de normas. (Dualismo Exagerado)

También dentro de la concepción dualista en algunos Estados no es necesaria la transformación de la norma internacional en normas internas, basta la autorización previa de ejecución ya sea de carácter legislativo o ejecutivo. (Dualismo Moderado)

En cambio para la segunda teoría cuyas escuelas representativas son la Normativista de Kelsen y la Sociológica de Scelle, tanto el derecho internacional público y el derecho interno, forman un solo sistema de normas, una unidad en el Ordenamiento jurídico cuyo efecto práctico es que la norma internacional puede ser obligatoria directamente en el ordenamiento jurídico interno sin necesidad de un acto estatal previo de incorporación de la norma internacional. (Monismo exagerado) Pero en algunos Estados se requiere el requisito de la publicación del Tratado en el diario oficial Nacional para que se pueda aplicar internamente.

En relación con la jerarquía de los Tratados internacionales en los ordenamientos jurídicos internos se rigen por el principio de infraconstitucional que significa que los Tratados no pueden contradecir a la Constitución y el Principio de Supralegalidad el cual establece que los tratados están por encima de las leyes ordinarias, es decir, dentro de “un escalón infraconstitucional y supralegal, esto es un escalón entre la Constitución y la Ley”¹²⁴.

Los países que integran SICA establecen expresamente la jerarquía de la Constitución como norma suprema de sus respectivos sistemas jurídicos y los Tratados los ubican en un plano de superioridad con respecto a las leyes ordinarias, no obstante en algunos países como Belice, Guatemala, Nicaragua, Panamá, no está explícito el Principio de Supralegalidad en las

¹²⁴ PINEDA FIGUEROA, Silvia Iliane; RODRÍGUEZ GUEVARA, María José; y RUÍZ RUÍZ, Gloeela Maxbert. Aplicación del Procedimiento Administrativo C.I.T.E.S para la Exportación de Fauna Silvestre en el Derecho Positivo Nicaragüense. Monografía presentada para optar al título de Licenciadas en Derecho por la UNAN-León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, 2007. Pág 4. Sin Publicación.



Constituciones, sino que se encuentra de manera implícita, o bien se debe recurrir a la jurisprudencia.

En resumen se puede decir que en nuestros países del SICA se sigue un Monismo moderado en materia de recepción de Tratados y en materia de jerarquía del Tratado, estos se sitúan por debajo de la Constituciones pero superiores a las leyes ordinarias.

El fundamento y la obligatoriedad del Tratado se encuentran en el Principio *pacta sunt servanda* “que implica que la actitud de buena fe ha de prevalecer durante la ejecución de un tratado en vigor”.¹²⁵

Dicho principio está consagrado en el arto 26 del Convenio de Viena, según el “Todo Tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe”

3.2.2- Tipificación de la Trata de Personas en la República de Panamá:

El tipo penal de Trata Personas está regulado en los artículos 181 y 183 del capítulo 11 Corrupción de Personas Menores de Edad, Explotación Sexual Comercial y otras Conductas del Código penal de la República de Panamá¹²⁶.

Artículo 181. Quien facilite, promueva, reclute u organice de cualquier forma la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo para someterla a actividad sexual remunerada no autorizada o a servidumbre sexual será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

La sanción aumentará en la mitad cuando:

1. La víctima sea mayor de catorce años y menor de dieciocho.
2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo, a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.

¹²⁵ Instituciones de derecho internacional público por el doctor Manuel Diez de Velasco Vallejo. Catedrático (Emérito) de derecho internacional público y privado de universidad pág. 188

¹²⁶ Código Penal de la República de Panamá, adoptado por la Ley 14 del 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010. Título III, delitos contra la libertad e integridad sexual.



3. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, sustracción o retención de documentos migratorios o de identificación personal, o la contratación en condiciones de vulnerabilidad.

4. El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima.

5. alguna de las conductas anteriores se realice en presencia de terceras personas.

6. El agente se organiza para ofrecer esos servicios como explotación sexual comercial.

Cuando la víctima sea una persona de catorce años de edad o menos, con discapacidad o incapaz de consentir, la pena será de diez a quince años de prisión.

Artículo 183. Quien promueva, favorezca, facilite o ejecute la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas menores de edad, dentro o fuera del territorio nacional con fines de explotación sexual o para someterlas a servidumbre sexual será sancionado con prisión de ocho a diez años.

En el código penal panameño no se encuentra el término “trata de personas” debidamente tipificado esto impide una precisión técnica para las conductas que se desean incriminar e impide una claridad y precisión en ellas. Pero si dicha legislación contempla las conductas típicas que están reguladas en el protocolo de Palermo en su Arto. 3 las cuales son Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir. Al igual que en dicho protocolo en Panamá no se toma en cuenta el consentimiento de la víctima.

Elementos o características del delito de trata de personas:

Quien promueva, reclute, organice, promueva, favorezca, facilite, ejecute, capte, transporte, traslade, acoja, recepciones personas de ambos sexos y menores de edad dentro o fuera del territorio nacional.

Sujeto activo: Individuos que lleven a cabo los elementos antes mencionados.

Sujeto pasivo: Personas de ambos sexos y en especial personas menores de edad.

Objetos o fines: Explotación sexual y servidumbre sexual.



Medios: En el Arto. 181 CP. Numeral 3 nos dice que: “la pena aumentara en la mitad cuando: El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, sustracción o retención de documentos migratorios o de identificación personal, o la contratación en condiciones de vulnerabilidad.

Podemos observar que en este acápite se aplica el concepto de consentimiento viciado o irrelevante tanto para personas mayores como menores de edad, ubica estos medios como agravantes como penas mayores al tipo penal simple.

Pena del delito de trata de personas:

Personas de cualquier sexo: prisión de cuatro a seis años Arto.181CP

Agravada: Aumentara en la mitad Menores de edad: Con prisión de ocho a diez años Arto. 183 CP.

Tentativa:

Ley 14-07 Arto. 17 CP Cuando la ley se refiere a delito comprende hecho consumado y la tentativa. Arto. 48 CP Tentativa en general: Se inicia la ejecución del delito por actos idóneos dirigidos a su consumación y o se procede por causas ajenas a voluntad de agente. Arto. 82 CP La pena para la tentativa será no menor a la ½ de la pena mínima ni mayor a 2/3 de la pena máxima.

3.2.3-Tipificación de la Trata de Personas en la República de Honduras.

El tipo penal de Trata Personas está regulado en el artículo 149 del capítulo II Delitos de explotación sexual comercial del Código penal de la República de Honduras¹²⁷.

Artículo 149.- Incurre en el delito de trata de personas, quien facilite, promueva o ejecute el reclutamiento, la retención, el transporte, el traslado, la entrega, la acogida o la recepción de personas, dentro o fuera del territorio nacional, con fines de explotación sexual comercial, y será sancionado con pena de ocho (8) a trece (13) años de reclusión y multa de ciento cincuenta (150) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

¹²⁷ Código Penal de la República de Honduras. Decreto 144-83. Título II, delitos contra la libertad e integridad física, psicológica y sexual de las personas.



La pena anterior se aumentará en un medio (1/2), en los siguientes casos:

- 1) Cuando la víctima sea una persona menor de dieciocho (18) años;
- 2) Cuando el sujeto activo haga uso de fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo;
- 3) Cuando el sujeto activo suministra drogas o alcohol a la víctima;
- 4) Cuando el sujeto activo se aprovecha de su negocio, oficio o profesión; y,
- 5) Cuando el sujeto activo se aprovecha de la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctima o hace pagos, préstamos o concesiones para obtener su consentimiento.

En la legislación Hondureña se encuentra el término “trata de personas” debidamente tipificado tomando en cuenta que las conductas relacionadas con la trata de personas deben estar ajustadas a formas verbales incuestionables para que esas actividades puedan ser típicas, antijurídicas y culpables. Cumpliendo de esta forma con lo establecido en el Arto. 3 del Protocolo de Palermo al referirse a las conductas típicas las cuales están contempladas en la normativa Hondureña.

Elementos o características del delito de trata de personas:

Quien facilite, promueva, ejecute, reclute, retenga, transporte, traslade, entregue, acoja o recepcione personas dentro y fuera del territorio nacional.

Sujeto activo: Quien haga uso de la fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo a una persona dentro o fuera del territorio nacional.

Sujeto pasivo: Personas en general y menores de 18 años de edad.

Objetos o fines: Explotación sexual comercial.

Medios: Los tratantes de personas utilizan medios muy diversos para lograr el reclutamiento o captura de la víctima y su posterior sometimiento. En este caso los medios particulares son los siguientes: fuerza, intimidación, engaño o promesa de trabajo, drogas o alcohol, la confianza de las personas que tienen autoridad sobre la víctimas o hace pagos, préstamos o concesiones



Pena del delito de trata de personas:

El código Hondureño sanciona de la siguiente manera el delito de trata de persona: De ocho (8) a trece (13) años de prisión y multa cientos cincuenta 150 a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos.

Agravada: La pena anterior aumenta hasta un medio (1/2).

Tentativa:

Decreto 144-83 Arto. 15 CP “Hay tentativa cuando, con la intención de cometer un delito determinado se realizan actos inequívocos de ejecución y no se consuma por causas ajenas a la voluntad de agente. En otras palabras se sanciona la tentativa en general como realización de actos inequívocos de ejecución interrumpida por causas ajenas al agente.

3.2.4- Tipificación de la Trata de Personas en la República de Costa Rica.

La Trata de Personas ésta tipificada en el artículo 172 del Código penal de Costa Rica¹²⁸.

Artículo 172.- Delito de trata de personas

Será sancionado con pena de prisión de seis a diez años, quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional, de personas de cualquier sexo para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

La pena de prisión será de ocho a dieciséis años, si media, además, alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La víctima sea menor de dieciocho años de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.
- b) Engaño, violencia o cualquier medio de intimidación o coacción.

¹²⁸ Código Penal de la República de Costa Rica. Ley 4573. Título III Delitos Sexuales.



- c) El autor sea cónyuge, conviviente o pariente de la víctima hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- d) El autor se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco.
- e) El autor se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña.
- f) La víctima sufra grave daño en su salud.
- g) El hecho punible fuere cometido por un grupo delictivo integrado por dos o más miembros.

(Así reformado por el artículo 19 de la Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal N° 8720 de 4 de marzo de 2009.)

En la legislación de Costa Rica se encuentra el término “trata de personas” en el Arto.172CP debidamente tipificado esto es importante, porque; para la determinación de la responsabilidad penal es fundamental la fijación del modo, tiempo y lugar de la comisión del hecho delictivo.

Elementos o características del delito de trata de personas:

Quien promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país, o el desplazamiento dentro del territorio nacional.

Sujeto activo: Personas que lleven a cabo los elementos antes mencionados.

- Cónyuge, convivientes o parientes de las víctimas
- Quien se prevalezca de su relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia, medie o no relación de parentesco
- Quien se aproveche del ejercicio de su profesión o de la función que desempeña
- Grupos delictivos integrados por dos o más miembros

Sujeto pasivo: Personas de cualquier sexo. Personas menor de dieciocho años de edad que se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad.



Objetos o fines: actos de prostitución o sometimiento a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular.

Son algunos de los fines que conlleva la trata de personas. Cada uno de estos fines está definido, o al menos mencionado, en instrumentos internacionales y derivan de la explotación, servidumbre y esclavitud.

La tendencia de algunos Estados que han normado la trata de personas es incluir una lista de fines dentro del tipo penal siguiendo los parámetros que establece la definición del Protocolo de Palermo en su Arto. 3.

Medios:

Engaño, violencia, o cualquier medio de intimidación o coacción. Autor se valga de relación de autoridad o confianza con la víctima o su familia,

Pena del delito de trata de personas: La sanción por el delito de Trata de Personas en el país de Costa Rica es: prisión de seis a diez años. Agravada aumenta de ocho a dieciséis años de prisión.

Tentativa:

ARTÍCULO 24. Hay tentativa cuando se inicia la ejecución de un delito, por actos directamente encaminados a su consumación y ésta no se produce por causas independientes del agente. No se aplicará la pena correspondiente a la tentativa cuando fuere absolutamente imposible la consumación del delito.

Establece la tentativa en general cuando se inicia la ejecución del delito por actos encaminados a su consumación y no se produce por causas ajenas al agente.



3.2.5- Tipificación de la Trata de Personas en la República de Nicaragua.

La trata de personas está tipificada en el artículo 182 del capítulo II delitos contra la libertad e integridad sexual del Código penal de la República de Nicaragua¹²⁹.

Artículo 182 Trata de Personas con fines de Esclavitud, Explotación Sexual o Adopción:

- Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimiento, engaños, promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de persona, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima será sancionada con pena de prisión de siete a diez años.
- Si la víctima es una persona menor de dieciocho años o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión.
- Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en el que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual, será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión, igual pena se aplicará a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de adopción Ilegítima.

Arto 183- Disposiciones Comunes.

- Cuando el autor de violación agravada, estupro agravado, abuso sexual, explotación sexual, actos sexuales con adolescentes mediante pagos y pornografía, promoción del turismo con fines de explotación sexual, proxenetismo agravado, rufianería o trata de personas con fines de esclavitud o explotación sexual sea el padre, madre o responsable legal del cuidado de la víctima, se impondrá además la pena de inhabilitación especial por el plazo señalado para la pena de prisión de los derechos derivados de la relación madre, padre e hijos, tutela o guarda.
- La Provocación, la Conspiración y la Proposición para cometer los delitos de Explotación Sexual, Actos Sexuales con adolescentes mediante Pago y Pornografía, Promoción del turismo

¹²⁹ Código Penal de la Republica de Nicaragua. Ley 641. Título II-Delitos Contra la Libertad Capitulo II-Delitos contra la libertad e integridad sexual.



con fines de Explotación Sexual, Proxenetismo, rufianería o Trata de Personas con fines de esclavitud o Explotación Sexual serán castigadas con una pena atenuada cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena prevista en la Ley para el delito de que se trate y cuyo límite será la mitad de aquel.

En la legislación Nicaragüense se encuentra el término “trata de personas” Arto.182CP debidamente tipificado. En este arto podemos observar cómo se desglosa y tipifican diversas conductas las cuales menciona el Protocolo de Palermo cuando nos habla acerca de la Penalización en su arto.5 “Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.”

Elementos o características del delito de trata de personas:

Quien promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de persona, dentro y fuera del territorio nacional.

Sujeto activo: Personas que lleven a cabo los elementos antes mencionados.

- Familiares.
- Tutor.
- Encargado de la educación de la víctima.
- Guarda o custodia.
- Guía espiritual.
- Persona con la medie una relación de confianza.

Sujeto pasivo:

- Personas en general.
- Persona menores de dieciocho años de edad.



- Persona con discapacidad.

Objetos o fines: Esclavitud, explotación sexual o adopción.

Medios: Ejercicio de poder, valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños.

Pena del delito de trata de personas:

En Nicaragua se sanciona el delito de trata de persona con prisión de siete a diez años. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años o persona con discapacidad y el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza, la pena será de diez a doce años de prisión y quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en el que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual y adopción se sanciona con prisión de ocho a doce años de prisión.

Tentativa: El artículo 27 del código Penal establece que son punibles todos los delitos consumados, frustrado y la tentativa en ese sentido el artículo 28 literal c establece que hay tentativa cuando el sujeto, con la voluntad de realizar un delito, da principio a su ejecución directamente por hechos exteriores, pero solo ejecuta parte de los actos que objetivamente pueden producir la consumación, por cualquier causa que no sea el propio y voluntario desistimiento.

3.2.6- Tipificación de la Trata de Personas en la República de Guatemala.

En el código penal de la República de Guatemala¹³⁰ define la Trata de Personas como tal de la siguiente manera:

Artículo 194. Quien en cualquier forma promueva, induzca, facilite, financie, colabore o participe en la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de una o más personas recurriendo a la amenaza, al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, al plagio o secuestro, o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que

¹³⁰ Código Penal de la República de Guatemala. Decreto 17-73. Título III. De los delitos contra a libertad y seguridad sexual y el pudor. Capítulo VI. Delitos contra el pudor.



tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, prostitución, pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual, será sancionado con pena de seis a doce años de prisión.

En igual pena incurrirá quien, valiéndose de las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, someta a otra persona a mendicidad, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud o prácticas análogas a esta. El consentimiento dado por la víctima de trata de personas o su representante legal cuando se trate de menor de edad, a toda forma de explotación descrita, no se tendrá en cuenta como atenuante.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Cuando la víctima sea menor de edad se cometerá este delito aunque no se recurra a cualquiera de los medios enunciados en el párrafo primero de este artículo. Si en el hecho descrito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentara hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.

Elementos y características del delito de trata de personas.

Dentro de los elementos y Características del delito de Trata de Personas, según el Protocolo de Palermo, todas las de este son abordadas por la legislación Penal de Guatemala están las siguientes:

- Captar.
- Transportar.
- Trasladar.
- Acoger.
- Recibir.

Sujeto Activo:

La Legislación Penal de Guatemala define al sujeto activo de conformidad a los protocolos que hemos venido abordando, puesto que las personas procesadas por este delito



deben de asumir las conductas referentes a este delito de Trata de Personas (captar, transportar, acoger, recibir etc.)

El protocolo de Palermo, define al sujeto activo del delito de trata de personas o bien el imputado como: “Aquellos miembros de grupos de delincuencia organizada transnacional para la trata de personas o individuos”.

Sujeto Pasivo:

Vemos que la definición de víctimas del delito de Trata de Personas abordada en el artículo 194 del Código Penal Guatemalteco “**Personas en general y menores de dieciocho años**”, concuerda con los establecido en el Protocolo de Palermo.

Objeto o Fines: Los establecidos en el artículo 194 del Código penal de Guatemala son:

- Explotación.
- Prostitución.
- Pornografía o cualquier otra forma de explotación sexual.

Los Medios:

La amenaza, el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, al engaño, el abuso de poder, el plagio o secuestro, o valiéndose de una situación de vulnerabilidad o de concesión o recepción de pagos o beneficios.

Sanción del delito:

La Legislación Penal de Guatemala sanciona al actor de este delito con prisión de seis a doce años.

La pena se aumentará en una tercera parte cuando la víctima fuere una persona menor de edad, persona con discapacidad o de la tercera edad.

Además si en la comisión de este delito la víctima resultare con lesiones, la pena se aumentara hasta en dos terceras partes; en caso de fallecimiento de la víctima se aplicará la pena que corresponda.



La Tentativa:

El artículo 14 del código penal de Guatemala señala cuando hay tentativa en la comisión de un delito.

Artículo 14. Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.

3.2.7- Tipificación de la Trata de Personas en la República del Salvador.

En el código penal de la República de El Salvador¹³¹ define la Trata de Personas en el artículo 367-B de la siguiente manera:

Artículo 367-B. Trata de Personas.

El que por sí o como miembro de una organización nacional o internacional con el propósito de obtener un beneficio económico reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas, dentro o fuera del territorio nacional, para ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados, será sancionado con pena de cuatro a ocho años de prisión.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años o incapaz, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo”.

¹³¹ Código Penal de la República del Salvador. Decreto 10-30. Libro segundo, título XIX, Delitos contra la humanidad, capítulo único.



Elementos y características del delito de Trata de Personas.

Todo aquel que reclute, transporte, traslade, acoja o recepte personas.

Los Sujetos: Activo y Pasivo.

Activo:

Según la Legislación Penal de el Salvador, en algunos supuestos de este delito puede haber un solo sujeto activo, en otras ocasiones estaremos ante un delito pluriSubjetivo, como cuando haya un trato con relación al comercio, discutiéndose precios y condiciones, en cuyo caso todos los tratantes, como vendedores, compradores, intermediarios o de cualquier intervención, incurrir en autoría de este delito.

Pasivo:

Según la Legislación Penal del Salvador, víctima de trata puede ser cualquier persona, de cualquier edad, raza, sexo, pero en caso de que se trate de una mujer o bien un niño Salvadoreño se impone una pena agravada. La mención que se hace al sujeto pasivo en el Salvador es plural, pues se habla de personas, esta mención no significa que sea preciso que la conducta típica afecte a más de una persona para que exista el delito, que se comete desde que se trafica con una sola persona, pero excluye la existencia de concurso de delitos cuando una sola conducta afecte a más de uno.

Objeto o fines del delito:

Ejecutar cualquier actividad de explotación sexual, mantenerlas en trabajos o servicios forzados, en prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados.

Medios:

En la Legislación Penal de la República del Salvador no se especifica los medios que se valen los tratantes para llevar a cabo el ilícito objeto de este estudio.

Sanción del delito:



La Legislación Penal de el Salvador impone pena de prisión de cuatro a ocho años a quien cometa delito de trata de personas.

Con igual pena, será sancionada la persona que albergue, transporte o guíe a nacionales con el propósito de evadir los controles migratorios del país o de otros países.

En igual sanción incurrirán las personas que con documentación falsa o fraudulenta traten de hacer o hicieren salir del país a salvadoreños o ciudadanos de cualquier otra nacionalidad; o los que utilizen documentación auténtica, cuyo titular es otra persona.

Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecieren por causas violentas, o de naturaleza culposa, la pena se incrementará en las dos terceras partes.

Si el comercio se realizare con mujeres o niños salvadoreños, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte del máximo señalado.

Todo aquel que facilitare, promoviere o favoreciere cualquiera de las actividades anteriores será sancionado con pena de tres a seis años de prisión.

Cuando las acciones descritas se realizaren en locales comerciales o de cualquier naturaleza que requiera permiso de autoridad competente, ésta deberá revocarlo procediendo al cierre inmediato del mismo.

La Tentativa:

La Legislación Penal de el Salvador establece para todos los delitos conforme a la tentativa lo siguiente:

Artículo 62. Son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa. Las faltas sólo serán sancionadas si son consumadas.

Artículo 68. Penalidad de la tentativa: La pena en los casos de tentativa se fijará entre la mitad del mínimo y la mitad del máximo de la pena señalada al delito consumado.



“No es preciso el acuerdo de voluntades entre comprador y vendedor para que se consume el delito, siendo suficiente la realización de cualquier conducta de las definidas anteriormente, por lo que, en la práctica, no parece posible la punición del delito en grado de tentativa, pues la mera realización de actos tendentes al comercio supone la consumación”.

3.2.8- Tipificación de la trata de personas en la República Dominicana.

En la República Dominicana, su Código Penal no aborda el tipo penal referente a la Trata de Personas, pero dentro del ordenamiento Jurídico interno de este país se encuentra en vigor la Ley número 137, vigente a partir del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas.

La mencionada Ley define en su artículo uno el delito de Trata de Personas:

Se considera trata de personas la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder para fines de explotación.

Elementos y características del delito de Trata de Personas.

Los Elementos y características del delito de trata de personas que encontramos en la Legislación Penal de la República Dominicana son:

“La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder”.

Los Sujetos: Activo y Pasivo.

Activo: Aquella persona que goza de autoridad sobre otras.

Pasivo: Según la Legislación Penal de la República Dominicana todas las personas en general pueden ser víctimas de trata y además señala de manera especial a los niños, como toda persona desde su nacimiento hasta los 12 años, inclusive; y adolescente como toda persona desde 13 años hasta la mayoría de edad: 18 años.



Objeto o fines del delito:

Tener autoridad sobre otra persona, con fines de explotación, para que ejerza cualquier forma de explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, adopción irregular, esclavitud y/o prácticas análogas a ésta, o a la extracción de órganos.

Medios:

Recurriendo a la amenaza, a la fuerza, a la coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder, o situaciones de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona y tener autoridad sobre ella.

Sanción del Delito:

La persona que cometa el delito de trata de personas será condenado a las penas de 15 a 20 años de reclusión y multa de 175 salarios mínimos.

La tentativa:

En la República Dominicana la tentativa está regulada en el artículo 5 de la Ley 137 “Ley sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas” que reza así:

Artículo 5.- La tentativa del tráfico ilícito de migrantes o trata de personas será castigada como el mismo hecho erigido en infracción.

3.2.9-Tipificación de la Trata de Personas en la República de Belice.

En la República de Belice, su Código Penal no aborda el tipo penal referente a la Trata de Personas, pero dentro del ordenamiento Jurídico interno de este país se encuentra en vigor la Ley Trafficking in Persons, o Ley contra la Trata de Personas.

En dicha ley se define la trata de personas como el reclutamiento, transportación, transferencia, embarcamiento o recibo de una persona mediante engaño, uso de la fuerza, coerción, abducción, fraude, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad, o por dar o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona, para tener control sobre otra, con el propósito de explotación.



Explotación también es definida en el artículo en mención e incluye:

- d) mantener a la víctima en estado de servidumbre, incluyendo servicios sexuales;
- e) explotar a otra persona, directa o indirectamente, como servidora sexual;
- f) cometer cualquier otra forma de explotación sexual comercial.

Elementos y características del delito de Trata de Personas.

El reclutamiento, transportación, transferencia, embarcamiento o recibo de una persona.

Los sujetos: Activo y Pasivo.

Activo:

Aquella persona que goza de autoridad y que se vale de diversos medios para tener el control de las víctimas.

Pasivo:

Aquella persona que debido a su posición de vulnerabilidad, se encuentra bajo el control de otra que se vale de engaño y uso de la fuerza para obtener beneficios de ella.

Objeto o fines del delito:

Obtener el consentimiento de una persona, para tener control sobre otra, con el propósito de explotación.

Medios:

Mediante engaño, uso de la fuerza, coerción, abducción, fraude, abuso de poder o de valerse de la posición de vulnerabilidad de las víctimas, o por dar o recibir pagos o beneficios.

Sanción del delito:

La Legislación Penal de la República de Belice establece una pena máxima de cinco años de prisión y una multa de \$5.000,00.

La Tentativa:



Art. 2.- Toda tentativa de crimen podrá ser considerada como el mismo crimen, cuando se manifieste con un principio de ejecución, o cuando el culpable, a pesar de haber hecho cuanto estaba de su parte para consumarlo, no logra su propósito por causas independientes de su voluntad; quedando estas circunstancias sujetas a la apreciación de los jueces.

Art. 3.- Las tentativas de delito no se reputan delitos, sino en los casos en que una disposición especial de la ley así lo determine.

3.2.10- Problemas comunes en la tipificación penal de la trata de personas en Centroamérica y República Dominicana:

Del estudio de las legislaciones y de los informes nacionales de este estudio, se encuentra un importante avance en materia de legislación del delito de trata de personas, aun cuando todavía hay una serie de problemas comunes que requieren de la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra naturaleza, para ser aplicadas integralmente y contar con políticas públicas eficientes. Entre los problemas y situaciones comunes que podemos mencionar están los siguientes:

Redacción inadecuada de los tipos penales.

Los países de la región han logrado modificar leyes para adecuar su legislación interna a ciertos compromisos internacionales ineludibles, de manera especial en materia de niñez y adolescencia. Igualmente, se han aprobado leyes específicas contra la Esclavitud Sexual Comercial y se han reformado los capítulos de los delitos sexuales en los respectivos códigos penales, y dentro de los diversos estudios que revisamos observamos que es Panamá el de más reciente modificación. Sin embargo, todavía se está lejos de que el delito de la trata de personas se tipifique en forma adecuada y de conformidad con las disposiciones indicadas en los instrumentos internacionales. La legislación que versa directa o indirectamente sobre el tema de la trata de personas, presenta vacíos y contradicciones que impiden en algunos casos sancionar de forma adecuada este delito y aplicar sanciones y penas acordes a su dimensión

De las legislaciones estudiadas, las de El Salvador, Guatemala y Honduras consideramos que son las que más se adecuan a las acciones típicas establecidas en el Protocolo de Palermo, sobre Trata Personas. Consideramos Belice, Costa Rica y Panamá



presentan las legislaciones que regulan la Trata de Personas de manera menos precisa. La utilización de infinitivos tan amplios para definir acciones relacionadas con los términos “promocionar” y “facilitar la entrada y salida de personas del país” utilizadas en la normativa de Panamá y Costa Rica, podría tener dos interpretaciones diversas: una interpretación amplia para incluir en esos verbos cualquier tipo de acción que facilite esa entrada y salida de personas tratadas, o bien, una interpretación restringida que limite las conductas por tipificar para que la trata de personas no se convierta en un tipo penal abierto.

El hecho de que el derecho penal obliga a restringir y precisar las conductas típicas de un delito penal, podría generar decisiones judiciales absolutorias en casos en que no se logre identificar con total claridad la responsabilidad penal de las personas que intervienen en el iter criminis, cuando en el caso concreto se pretenda adecuar la trata de personas a los conceptos de “promocionar y facilitar”. Por ello, es necesario utilizar verbos más precisos como los contemplados en las legislaciones de El Salvador, Guatemala y Honduras. En el caso de Nicaragua en su anterior legislación penal no abarcaba todos los fines de la trata de personas, pero con la entrada en vigor de la Ley 641, mejoró las conductas por perseguir.

Algunos países sólo tipifican la trata de personas para efectos de prostitución ajena, mientras que Panamá limita la trata de personas sólo para casos de “prostitución” o “actividad sexual remunerada”, Honduras, Nicaragua y Belice la amplían para cualquier otra forma de Esclavitud Sexual Comercial. Más allá de casos de Esclavitud Sexual Comercial, Nicaragua incluye los fines de esclavitud y adopción. Costa Rica involucra como casos de trata de personas “situaciones de servidumbre sexual o laboral”. Por su parte, El Salvador asume un compromiso más amplio que el resto de los países y adiciona, como casos de trata de personas, situaciones que incluyen “trabajos o servicios forzados, prácticas análogas a la esclavitud, extracción de órganos, adopciones fraudulentas y matrimonios forzados”.

En el caso de Guatemala se adopta una fórmula más abierta, cuando se hace una referencia general a “explotación, adopción irregular, el matrimonio servil, la mendicidad, el trabajo forzado, la esclavitud y cualquier otra práctica análoga”.

En los países que se deja sin sanción las otras modalidades de la trata de personas que no sean con fines sexuales, como la servidumbre, el matrimonio forzoso y la extracción de



órganos, se propicia la impunidad de los grupos delictivos organizados y se convierte a la normativa sobre protección a las víctimas en inefectivas, al carecer de sanciones apropiadas a los grupos delictivos organizados.

En El Salvador, la tipificación de la trata de personas conforme al artículo 367-B, que coincide en un buen porcentaje con el contenido del Protocolo de Palermo, al haber incluido como propósito “obtener un beneficio económico”, ha complicado su aplicación, ya que no existe un consenso acerca de la demostración de los fines de la explotación.

El consentimiento de la víctima

Ninguna de las normativas penales de los países del SICA, toma en cuenta el consentimiento de las víctimas para excluir el delito de trata de personas. Ello es loable porque muestra una voluntad más amplia que el mismo Protocolo de Palermo cuya disposición en relación con el consentimiento de personas mayores de edad se ha prestado a distintas interpretaciones. Sin embargo, encontramos la legislación guatemalteca un tanto confusa, debido a que el artículo respectivo solamente hace una referencia específica sobre el consentimiento para las víctimas menores de edad. Esa situación podría prestarse para alegatos de exclusión de responsabilidad penal cuando se demuestre que una víctima de trata de personas mayor de edad, sí prestó su consentimiento -o como se explicó, pueda ser amenazada o coaccionada para que declare que consintió en someterse a cualquiera de las prácticas de explotación mencionadas.

Tentativa.

La tentativa determina el delito que inició su ejecución pero no concluyó por razones ajenas al autor. En materia de trata de personas existe toda una discusión doctrinaria sobre la aplicabilidad de la tentativa en este tipo de delito. De acuerdo a la corriente doctrinal que se elija, la tentativa es realizable o prácticamente ilusoria. Todo depende, claro está, del momento de la efectiva consumación del ilícito.

En el caso de los países que conforman el Sistema de Integración Centroamericana (El Salvador, Guatemala, Honduras, Costa Rica, Nicaragua, Belice, Panamá, Republica Dominicana) encontramos la tentativa en la normativa penal como figura independiente y



además es aplicada de manera general en la familia de delitos de acuerdo al análisis del caso en particular.

Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

La tradición jurídica de los países del SICA, todavía no permiten este tipo de responsabilidad para las personas jurídicas, ya que la responsabilidad penal se mantiene exclusivamente para situaciones de carácter personalísimo. Salvo en el caso de El Salvador que incorpora sanciones adicionales como la revocación de permisos de funcionamiento y cierre de locales comerciales o de cualquier naturaleza que fueren utilizados para la realización de actividades ligadas al delito de trata de personas.

Constituiría un gran avance si en los países del SICA se estableciera la responsabilidad penal para personas jurídicas involucradas en este tipo de delitos no solamente la responsabilidad civil y administrativa, ya que una obligación de los Estados Partes conforme al artículo tercero, inciso 4 del Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, es adoptar disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad penal, civil o administrativa de las personas jurídicas por los delitos cometidos.

Algunos ejemplos de sanciones a una empresa involucrada en trata de personas son¹³²:

- Multas.
- Intervención judicial.
- Prohibición de ejercer algún tipo de actividad.
- Cierre de operaciones.
- Liquidación de la sociedad.
- Incautación de bienes.
- Eliminación de patentes.

¹³² Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje, p 67.



- Remoción y sustitución de personeros.

Responsabilidad penal por el delito de trata de personas. Sanciones.

De todas las normativas estudiadas, la de Belice es la más tenue en el momento de establecer la responsabilidad penal por el delito de trata de personas, pues establece una pena máxima de 5 años, por lo que incumple con lo establecido en el Protocolo de Palermo que claramente señala que los Estados deben establecer sanciones fuertes para los grupos delictivos organizados. República Dominicana, en cambio, tiene la legislación más rigurosa en términos de penalidad. El resto de países están en una situación intermedia. Sólo Belice, Honduras y la República Dominicana incorporan pena de multa adicional a la pena de reclusión.

3.3- Instrumentos Legales en el Derecho de Integración Centroamericana.

En el marco de una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los países centroamericanos, desarrollada en la ciudad de San Salvador, se produjo la firma del documento conocido como la Carta de San Salvador el 14 de octubre de 1951, el cual dio origen a la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA). Para reforzar el proceso integracionista los gobiernos centroamericanos suscribieron una nueva carta o tratado de la ODECA (Segunda Carta), el 14 de octubre de 1962, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, conservando el mismo nombre “Carta de San Salvador”.

El 13 de diciembre de 1991, en el marco de la XI Reunión Cumbre de Presidentes Centroamericanos, realizada en Tegucigalpa, Honduras se firmó el Protocolo de Tegucigalpa, que dio origen al Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), como un nuevo marco jurídico-político; entrando en funcionamiento formalmente el 1 de febrero de 1993.

El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), es el marco institucional de la Integración Regional de Centroamérica, creado por los Estados de las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, posteriormente se adhirió como miembro pleno Belice y la República Dominicana como Estado Asociado. Participan los Estados Unidos Mexicanos como observador regional; la República de China Taiwán y el Reino de España, como observadores extra regionales.



La iniciativa del SICA, fue respaldada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, quedando el Protocolo de Tegucigalpa debidamente registrado ante la ONU. Esto permite que sea invocado internacionalmente y además, que se relacionen los órganos e instituciones Regionales del SICA con el sistema de las Naciones Unidas. El SICA tiene la categoría de observador permanente en la ONU.

Este nuevo Sistema de Integración Centroamericana tiene como objetivo la realización de la Integración de Centroamérica, para constituir la en una Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, sustentada firmemente en el respeto, tutela y promoción de los Derechos Humanos¹³³. En ese sentido, nace la nueva visión de elaborar un “Acuerdo Marco de Seguridad Democrática” de los Estados Centroamericanos y sus habitantes, estableciendo condiciones que les permita su desarrollo personal, familiar y social, participando y beneficiándose a su vez, de las estrategias nacionales y regionales de Desarrollo Sostenible¹³⁴. Concretándose también un “**Nuevo Modelo de Seguridad Regional**” que incluye no solo la seguridad de los Estados sino de las personas y sus bienes, es decir que abarca el problema de manera integral desde el ámbito militar, policial y de seguridad pública.

Es así que durante la Cumbre de Presidentes celebrada en San Pedro Sula, Honduras, el 15 de diciembre de 1995, se suscribe **El Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica**, el cual concretó el Nuevo Modelo de Seguridad Regional, el cual está fundamentado en un enfoque multidimensional que cubre aspectos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales; basado en la democracia y en connotaciones profundamente humanistas, es lo que permitió a Centroamérica avanzar desde una agenda para la paz hacia una agenda para el desarrollo humano y sostenible. De tal manera que este nuevo Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se sustenta en la Supremacía y el fortalecimiento del poder civil, el balance razonables de las fuerzas, la seguridad de las personas y sus bienes, la superación de la pobreza, la promoción del desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas¹³⁵.

¹³³ Arto 3. Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

¹³⁴ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. Seguridad Democrática en Centroamérica. Pág. 248.

¹³⁵ VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. El Derecho Comunitario y la Integración en Centroamérica. Ponencia preparada para la Memoria del II Congreso del Centro Interuniversitario para Estudios de Integración. Pág. 23, 24.



En este nuevo marco de seguridad democrática se vislumbra en algunos artículos de los Tratados que conforman el derecho comunitario, derechos que si bien es cierto no atienden específicamente a la Trata de personas, pero que si están relacionados con este fenómeno por ser materia de derechos humanos. En ese sentido, a continuación se señalan algunos Instrumentos jurídicos del derecho comunitario del SICA:

a) **Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).**

Artículos

3	El Sistema de la Integración Centroamericana tiene por objetivo fundamental la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo. En ese sentido, se reafirman los siguientes propósitos: a) Consolidar la democracia y fortalecer sus instituciones sobre la base de [...] y del irrestricto respeto a los Derechos Humanos. c) Impulsar un régimen amplio de libertad que asegure el desarrollo pleno y armonioso del individuo y de la sociedad en su conjunto.
4	principios fundamentales: a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana; b) Paz, Democracia, Desarrollo y Libertad, son un todo armónico e indivisible que orientará las actuaciones de los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana; h) La buena fe de los Estados Miembros en el cumplimiento de sus obligaciones.

b) **Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica**

Artículos

3	Para garantizar la seguridad del individuo, las Partes se comprometen a que
---	---



- toda acción realizada por las autoridades públicas, se enmarque en su respectivo ordenamiento jurídico y el pleno respeto a los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos.
- 10 El Modelo Centroamericano de Seguridad Democrática se regirá por los siguientes principios:
- b) la seguridad democrática es inseparable de la dimensión humana. El respeto a la dignidad esencial del ser humano, el mejoramiento de su calidad de vida y el desarrollo pleno de sus potencialidades, constituyen requisitos para la seguridad en todos sus órdenes.
 - d) la consideración de la pobreza y de la extrema pobreza, como amenazas a la seguridad de los habitantes y la estabilidad democrática de las sociedades centroamericanas.
- 11 Con el propósito de contribuir a la consolidación de Centroamérica como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo, se establecen los siguientes objetivos:
- b) establecer o fortalecer los mecanismos de coordinación operativa de las instituciones competentes, para hacer más efectiva la lucha, a nivel nacional y regional, contra la delincuencia y todas las amenazas a la seguridad democrática que requieran el uso de fuerzas militares, de seguridad o de policía civil, tales como el terrorismo, el tráfico ilícito de armas, la narcoactividad y el crimen organizado;
 - c) fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones; y,
 - d) promover la cooperación entre los Estados para garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas.
- 13 Las Partes se comprometen a:
- a) contribuir a impulsar la promoción regional de todos los derechos humanos y de la cultura de paz, democracia e integración entre los habitantes de Centroamérica



- | | |
|----|---|
| 18 | <p>Las Partes se comprometen a prevenir y combatir, todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, tales como el terrorismo, el sabotaje, el crimen organizado, e impedir por todos los medios dentro de su territorio, la planificación, preparación y realización de las mismas.</p> <p>Con tal propósito, fortalecerán la cooperación y propiciarán el intercambio de información entre las dependencias responsables en materia migratoria, policial y demás autoridades competentes.</p> |
| 20 | <p>Las Partes se comprometen a tomar medidas para combatir la acción de bandas organizadas, que se dedican al tráfico de personas con trascendencia internacional en la región, a fin de encontrar soluciones integrales a este Problema.</p> |
| 24 | <p>Las Partes se comprometen a adoptar posición y estrategias conjuntas para la defensa legítima de sus respectivos connacionales en el exterior, frente a medidas tendientes a la repatriación o expulsión de sus connacionales emigrantes.</p> |

c) **Tratado de la Integración Social Centroamericana (Tratado de San Salvador)**

Artículo

- | | |
|---|--|
| 6 | <p>Los Estados Partes procederán de acuerdo con los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) El respeto a la vida en todas sus manifestaciones y el reconocimiento del desarrollo social como un derecho universal.b) El concepto de la persona humana, como centro y sujeto del desarrollo, lo cual demanda una visión integral y articulada entre los diversos aspectos del mismo, de manera que se potencie el desarrollo social sostenible.e) La no discriminación por razones de nacionalidad, raza, etnia, edad, enfermedad, discapacidad, religión, sexo, ideología, estado civil o familiar o cualesquiera otros tipos de exclusión social.g) La condena a toda forma de violencia.h) La promoción del acceso universal a [...] una actividad económica digna |
|---|--|



y justamente remunerada.

En el artículo 12 del Protocolo de Tegucigalpa se establecen los Órganos del Sistema de la Integración Centroamericana, a saber:

La Reunión de Presidentes¹³⁶: Es el Órgano Supremo del Sistema de la Integración Centroamericana. Está integrada por los Presidentes constitucionales de los Estados Miembros, y se realizará ordinariamente cada semestre, y extraordinariamente cuando así lo decidan los Presidentes. Sus decisiones se adoptan por consenso. Le corresponde conocer de los asuntos de la región que requieran de sus decisiones, en materia de democracia, desarrollo, libertad, paz y seguridad.

El Consejo de Ministros¹³⁷: Está integrado por los Ministros del Ramo y, en caso extraordinario, por un Viceministro debidamente facultado. Le corresponde ejecutar eficientemente las decisiones adoptadas por la Reunión de Presidentes en lo que concierne a su ramo y preparar los temas que pueden ser objeto de la mencionada Reunión. El Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores es el Órgano Principal de Coordinación.

Órganos Permanentes del Sistema de la Integración Centroamericana¹³⁸:

El Comité Ejecutivo¹³⁹: Está integrado por un representante de cada uno de los Estados Miembros. Estos serán nombrados por sus Presidentes, por intermedio de los Ministros de Relaciones Exteriores. El Comité se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Dentro de sus atribuciones están el asegurar la ejecución eficiente de las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes; proponer al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, el establecimiento de las Secretarías órganos subsidiarios; establecer las políticas sectoriales, entre otras.

La Secretaría General¹⁴⁰: Está a cargo de un Secretario General, nombrado por la Reunión de Presidentes por un período de cuatro años. Es el más alto funcionario

¹³⁶ Artos 13, 14 y 15 Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

¹³⁷ Arto 16

¹³⁸ Arto 23

¹³⁹ Arto 24

¹⁴⁰ Artos 25 y 26



administrativo del Sistema de la Integración Centroamericana y tiene la representación legal de la misma, debe ser nacional de cualquiera de los Estados Miembros, persona de reconocida con alto grado de imparcialidad e integridad. Algunas atribuciones son la de ejecutar o coordinar la ejecución de los mandatos que deriven de las Reuniones de Presidentes, Consejos de Ministros y Comité Ejecutivo; Gestionar ante los Estados Miembros el efectivo aporte correspondiente al Presupuesto Ordinario y los extraordinarios si los hubiere; Nombrar y remover el personal técnico y administrativo de la Secretaría General; Llamar la atención de los órganos del Sistema sobre cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento de los propósitos del Sistema o amenazar su ordenamiento institucional, entre otras.

También forman Parte de este Sistema¹⁴¹:

La Reunión de Vicepresidentes como un Órgano de Asesoría y Consulta. Dicha Reunión se realizará ordinariamente cada semestre y extraordinariamente, cuando los Vicepresidentes así lo deseen. Sus resoluciones serán adoptadas por consenso.

El Parlamento Centroamericano (PARLACEN) es el Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes.

El Comité Consultivo está integrado por los sectores empresariales, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales. Tiene como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

La Corte Centroamericana de Justicia¹⁴² es el órgano judicial principal y permanente del Sistema de Integración Centroamericana que garantiza el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo cuya jurisdicción y competencia regionales son de carácter obligatorio para los Estados. Actualmente solo los Estados de El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala están integrados a la Corte, quedando pendiente solamente Panamá, República Dominicana y Costa Rica. Tiene su sede en la ciudad de Managua, Nicaragua. Está integrada con uno o más

¹⁴¹ Arto 12

¹⁴² Artos 1 y 8 Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.



Magistrados titulares por cada uno de los Estados y cada Magistrado titular tendrá su respectivo Suplente, los que deberán reunir las mismas cualidades de los titulares, y es el Consejo Judicial Centroamericano quien tiene la facultad de fijar el número de magistrados que integran la Corte en ese sentido el 10 de diciembre de 1993, determinó que fueran dos magistrados titulares por país con igual número de suplentes.

De acuerdo al Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia las competencias de la Corte son distintas, a saber:

Tribunal Regional Internacional: La Corte conocerá en Instancia única de las controversias que se le planteen por los Estados”. Esta competencia la encontramos en el Artículo 22 literal a) el cual en su texto reza: “La competencia de La Corte será: a) Conocer a solicitud de cualquiera de los Estados miembros, de las controversias que se susciten entre ellos. Se exceptúan las controversias fronterizas, territoriales y marítimas, para cuyo conocimiento se requiere la solicitud de todas las partes concernidas. Previamente las respectivas Cancillerías deberán procurar un avenimiento, sin perjuicio de poder intentarlo posteriormente en cualquier estado del juicio” y literal h) ya que puede “Conocer de las controversias o cuestiones que surjan entre un Estado Centroamericano y otro que no lo sea, cuando de común acuerdo le sean sometidos”.

Tribunal de Consulta: De acuerdo al artículo 23 de Estatuto de la Corte “Los Estados podrán formular consultas con carácter ilustrativo a La Corte sobre la interpretación de cualquier tratado o convención internacional vigente; también respecto a conflictos de los tratados entre sí o con el derecho interno de cada Estado”. Esta consulta no vincula a los Estados que la solicitan y la respuesta no es obligatoria ya que la consulta ha sido pedida a mero título ilustrativo.

Tribunal Arbitral: según el literal ch) del Artículo 22 del Estatuto dispone: “Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono si los interesados, lo convienen”. De acuerdo al literal referido La Corte puede actuar tanto como árbitro de derecho o bien como arbitrador. En el primero de los casos el Tribunal Comunitario debe fallar conforme al Derecho que regule el asunto en conflicto; en el segundo,



como “amigable componedor” sin ajustarse a plazos o fórmulas legales, fallando de acuerdo a su leal saber y entender o como dice el párrafo “ex-aequo et bono”, es decir, según su buen juicio y parecer¹⁴³.

Tribunal Comunitario de Integración: Resuelve las disputas surgidas entre las personas naturales o jurídicas y un Estado, o con alguno de los órganos u organismos que conforman el Sistema de la Integración Centroamericana; conoce las acciones de nulidad o incumplimiento de los acuerdos de los organismos del sistema, las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los convenios, tratados y cualquier normativa del derecho de la integración o de los acuerdos o resoluciones de sus órganos u organismos; o los asuntos que le sometan directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del órgano u organismo del Sistema de la Integración Centroamericana; y, finalmente, conoce, en última instancia, en apelación, las resoluciones administrativas dictadas por los órganos u organismos del sistema cuando afecten directamente a un miembro de su personal y cuya reposición haya sido denegada.

En materia de derechos humanos la honorable Corte Centroamericana de Justicia no tiene competencia para conocer y resolver causas cuya pretensión sea la tutela de estos derechos, pues de acuerdo al artículo 25 de su Estatuto dicha competencia es exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3.4- La acción Institucional del SICA, en la lucha contra la trata de personas.

Para la realización de los fines del Sistema de Integración Centroamericana se han establecido Instituciones Especializadas. Una de estas es el Consejo de Ministras de la Mujer de Centroamérica (COMMCA) incorporado al Sistema por los Jefes de Estado y de Gobierno de siete países,¹⁴⁴ en su Acuerdo Décimo Tercero de la XXIV Reunión Ordinaria celebrada el 30 de Junio del año 2005. En dicha ocasión, los Mandatarios ratificaron su compromiso de erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y garantizar sus derechos en condiciones de igualdad y de equidad. Asimismo, acordaron impulsar un enfoque de género que garantice

¹⁴³ Memoria De Labores Febrero 2007–Febrero Del 2008 Presentada Por: Dr. Ricardo Acevedo Peralta Presidente Corte Centroamericana De Justicia Managua, Nicaragua, Centroamérica, veinte de febrero 2008 Publicación Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia Managua, Nicaragua, Centroamérica.

¹⁴⁴ Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana. México es miembro del COMMCA en calidad de observador. <http://www.sica.int/commca>



una mayor participación de la mujer en todos los órdenes de la vida regional. Por vez primera en la historia del quehacer integracionista regional, se abrió así el espacio para incorporar la perspectiva de la equidad de género.¹⁴⁵

El COMMCA, es el órgano especializado en materia de género y derechos humanos de las mujeres, “su misión es promover propuestas de políticas en el ámbito regional orientadas a transformar la condición, situación y posición de las mujeres centroamericanas y la adopción de una política y estrategia sostenible de equidad de género. En este sentido, hace especial énfasis en procurar cambios sustantivos en la estructura institucional y la cultura política y gerencial del SICA”.¹⁴⁶

El COMMCA es una Institución aún joven, pero avanza poco a poco en el desarrollo integral de las mujeres centroamericanas. Se puede decir que la problemática de la trata de personas ha pasado a ser parte de la agenda centroamericana pues se suscribió la Declaración de San Salvador sobre la Prevención y Atención de las Mujeres y Niñas Víctimas de Trata de Personas, el 28 de marzo del 2011 en San Salvador, El Salvador. En la cual se marca la pauta para la promoción del establecimiento del **Mecanismo Regional para la Prevención y Atención para las Mujeres y Niñas Víctimas de Trata.**

Desde el COMMCA, se han realizado esfuerzos importantes para enfrentar y abordar la Trata de Personas, a través de la formulación de estrategias regionales dando como resultado la producción de investigaciones que recoge las experiencias de las mujeres víctimas de trata, es así que en materia de la violencia de género el COMMCA y la Agencia Española de Cooperación para el Desarrollo Internacional (AECID), realizaron tres Estudios sobre femicidio, trata y tráfico de personas y trabajo doméstico remunerado, enmarcados en el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).¹⁴⁷ En lo que respecta al Estudio de Trata y Tráfico de Personas en Centroamérica y República Dominicana, tuvo como objetivo conocer las vivencias de las mujeres centroamericanas y de la República Dominicana supervivientes de la trata de personas y la actuación de las instituciones públicas y privadas en relación a la atención que brindan a esta población. En este primer Estudio aporta información

¹⁴⁵ Plan Estratégico del COMMCA 2009-2013. Resumen Ejecutivo. Pág. 3.

¹⁴⁶ <http://www.sica.int/commca>

¹⁴⁷ <http://www.apramp.org>



sistematizada, ordenada y actualizada sobre la trata de mujeres adultas en la región y sobre el panorama institucional relacionado con este crimen¹⁴⁸.

Las conclusiones de este Estudio revelan que¹⁴⁹:

- Se trata de un problema social en expansión en los países estudiados.
- Tiene fines de explotación sexual fundamentalmente, pero coexiste con otros tipos de explotación como la venta de niños y niñas nacidos en el contexto de la trata.
- Son países de origen, tránsito y destino. Hay un “mercado regional” y también trata interna en cada uno de los países.
- Existen condiciones estructurales como la exclusión social o la violencia contra las mujeres que la favorece. Las afectadas consideran la trata como una manifestación más de una historia de maltratos, abusos e impunidad.
- El reclutamiento de víctimas es constante y los métodos son similares, aunque particularmente se identifica el reclutamiento comunitario
- Las víctimas intentan escapar de la trata de forma permanente pese a los riesgos.
- Hay complicidad policial.
- No existen en los países estudiados protocolos o prácticas de repatriación.

Estos resultados del Estudio se convierten en un punto de partida y valioso insumo para fundamentar y articular acciones de mayor impacto en la vida de personas que sufren esta problemática.

Por otro lado está la operativización y la ejecución del Plan Estratégico del COMMCA 2009 - 2013, el cual abonará al avance en los esfuerzos para erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y garantizar sus derechos en condiciones de igualdad.

¹⁴⁸ *Ibíd.*

¹⁴⁹ *Ibíd.*



En el marco del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), se crea la Coalición Centroamericana de Lucha Contra la Trata de Personas, es así que los días 18 y 19 de enero del 2011 se reunieron en la Ciudad de Guatemala los integrantes de ésta Coalición, entre los acuerdos alcanzados cabe destacar¹⁵⁰:

- La creación de una estrategia regional de combate contra el delito de trata a través de lineamientos regionales.
- Creación de una Estrategia de Atención a Víctimas de trata de personas en la región centroamericana, que permita atender a las víctimas rescatadas en la región en un sistema uniforme.
- Realizar una campaña de difusión del delito de manera regional creando también una uniformidad regional de conocimiento del delito.

Asimismo se han realizado durante el mes de agosto en Tegucigalpa, Honduras, varias jornadas de trabajo en cuanto a la consolidación de la prevención de este delito, en el que se acordó dar inicio al Proyecto de Redacción de un futuro Mapeo Geográfico y Social que permitirá prevenir y combatir el delito de la Trata de Personas en los países del istmo centroamericano y también se congregaron para trabajar en un taller de validación de una estrategia regional de atención a las víctimas de trata; a fin de conocer las condiciones de atención de los países centroamericanos y coordinar un proceso regional.¹⁵¹

Ésta Coalición Centroamericana de Lucha Contra la Trata de Personas, hasta el día de hoy continúa realizando jornadas de trabajo en torno a ésta problemática, aunque es reciente se ha tenido ciertos avances como los antes mencionado, pero creemos que poco a poco logrará consolidarse.

3.5- Rutas de tráfico¹⁵².

La trata de personas se desarrolla a nivel interno, regional, intra-regional e internacional a través de diferentes formas organizativas y medios de transporte terrestre, aéreo o marítimo.

¹⁵⁰ <http://www.elpueblopresidente.com/SEGURIDAD-CIUDADANA/7022.html>

¹⁵¹ <http://www.migracion.gob.ni/?o=nota&a=ver&idnota=270>

¹⁵² Elaboración propia en base a las informaciones de los estudios de Internacional Human Rights Law Institute, DePaul University College of Law, 2002: In Modern Bondage: Sex Trafficking in the Americas, Evaluación del país: Belice, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá.



En la trata de personas desde, hacia y entre países donde se necesita transporte aéreo o marítimo, aparece un número reducido de menores de edad como víctimas. El aspecto común de todas las rutas es que se mueven de las áreas pobres a zonas donde existe una relativa prosperidad.

Las rutas también dependen de la realización de las políticas inmigratorias y de la legislación, vigentes en los países involucrados, que son bien conocidas por los traficantes, porque ellos muchas veces operan con medios legales para propósitos ilegales¹⁵³.

La descripción de las rutas las dividimos en rutas domésticas, centroamericanas, intra-regionales e internacionales y las abordaremos de la siguiente manera:

Las sociedades no tienen una percepción común ni clara respecto a la problemática de la trata de personas, porque en los medios de comunicación este fenómeno está opacado por temas como la prostitución, pornografía y turismo sexual. Las legislaciones, con excepción de Nicaragua, se aplican sólo a actividades transfronterizas de la trata y por lo tanto, estos casos a nivel doméstico, si se investigan, son procesados como otros delitos (proxenetismo, violencia, etc.). Otra razón puede ser, que la trata local no involucra necesariamente redes organizadas, sino más bien es una acción de personas cercanas y oriundas del lugar.

Sin embargo, existe la trata interna de personas en todos los países de Centro América, así como también en República Dominicana, en general procedentes de las zonas más pobres hacia las grandes ciudades y los centros turísticos. A continuación algunos ejemplos de las rutas internas del tráfico, según cada país:

Belice y Guatemala.

Rotación de mujeres y niñas entre las barras y burdeles de las diferentes áreas del país.

Honduras.

Trata de personas de Comayagua a Progreso; de Progreso, Yoro, Santa Bárbara, Copán, etc. a San Pedro de Sula, La Ceiba y otros lugares a lo largo de la costa.

¹⁵³ Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala por medio del CA-4 permiten a las/los ciudadanas/os de los demás países por un periodo de 90 días permanecer en su territorio.



Panamá.

De la Ciudad de Panamá a Santiago, David, Changuinola o Almirante, provincia fronteriza de Bocas del Toro. Las estaciones de traslado se determinan de acuerdo al valor mercantil de las personas traficadas.

Costa Rica y República Dominicana.

Desde puntos rurales a centros turísticos a lo largo de la costa y a las ciudades grandes. Particularmente en República Dominicana, el tráfico interno involucra a niñas y niños en un grado mucho mayor que el tráfico internacional.

Nicaragua, Honduras, El Salvador, Guatemala y Belice.

En Centro América las redes de la trata de personas trabajan a lo largo de un eje norte-sur con Nicaragua como país de origen en ambas direcciones. Hacia el sur a Costa Rica y hacia el norte a Honduras, El Salvador Guatemala y Belice, finalizando en México o Estados Unidos. Las víctimas son transportadas principalmente por rutas terrestres y su avance hacia el norte está facilitado por el acuerdo de libre tránsito. Los camioneros comerciales que viajan a lo largo de la carretera panamericana, ofreciendo transporte, así como un control fronterizo relativamente ligero y una corrupción elevada. El transporte marítimo también se usa, pero en menor escala.

Honduras es un país de origen para El Salvador, Guatemala y Belice. El Salvador es un país de origen para Guatemala, México y Belice. Y, a la vez Guatemala también es un país de fuente para el sur de México y Belice. Viendo el panorama en total se puede constatar que casi todos los países son a la vez países de origen, de tránsito y de destino.

Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

El bienestar económico relativo de Costa Rica, Panamá y de la República Dominicana, distancia estos países del resto de Centroamérica, creando una situación particular respecto a los escenarios de la trata de personas. Por esta razón se describe país por país, teniendo en claro que algunas rutas se interconectan y existen en mayor escala redes de tráfico a nivel intra-regional e internacional.



Costa Rica.

Costa Rica es país de destino y origen. Las personas traficadas vienen de Nicaragua, Panamá, Colombia y de la República Dominicana, pero también de Bulgaria, Rusia y Filipinas. Desde Costa Rica la trata de personas se extiende a México, Estados Unidos y Canadá. Las entradas se producen por los puertos y zonas turísticas, que normalmente son menos vigilados y en las áreas fronterizas entre Costa Rica, Panamá y Nicaragua.

Panamá.

Panamá es en mayor grado país de destino que país de origen y tránsito. Se trasladan personas desde Colombia hacia el norte y se conocen algunos casos de la trata de mujeres jóvenes a Egipto e Israel. A Panamá se trafican muchas mujeres, niñas y niños desde Colombia y República Dominicana.

República Dominicana.

República Dominicana es principalmente país de origen. Para los ciudadanos haitianos es país de destino y de tránsito.

Las rutas exactas dependen de la medida en que las autoridades nacionales de los países de destino han detectado la afluencia de las personas traficadas. Por la entrada a Europa se usan rutas por Chile y Argentina. En el caso de España antes se entraba por Portugal y actualmente se usan los puertos de polo turísticos españoles y otros países europeos que no demandan visas.

Aparentemente, en la trata de personas desde y entre países donde se necesita transporte aéreo o marítimo, el número de víctimas menores de edad es reducido, en comparación con el resto de Centroamérica.



CONCLUSIÓN.

La trata de personas es una de las peores violaciones a los derechos humanos, de hombres y mujeres, adultos y menores de edad, y es considerada una forma de esclavitud moderna. Es una práctica que degrada al ser humano y lo convierte en un objeto con el que se negocia y trafica. Por ello, el delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación con provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual, y es a través de este ilícito, que a la persona humana se le convierte en un objeto que puede ser comercializado.

En la actualidad el Instrumento Jurídico Internacional más importante en materia de defensa de los derechos humanos de las víctimas de trata de personas es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. En dicho Protocolo de Palermo se conceptualizó por primera vez a la trata de personas y aborda también todos los aspectos de este delito en comparación con los Tratados anteriores que pretendieron regular este fenómeno.

1- Sin embargo existen debilidades en la definición de trata a saber:

- ❖ El ámbito de aplicación de este Instrumento ésta reservado para aquellos delitos de carácter transnacional excluyendo la trata de personas interna o local. No obstante ésta restricción de territorialidad ha sido superada pues en los códigos penales de los países que integran el SICA, que han incluido a la trata de personas tanto para casos transnacionales como locales.
- ❖ El consentimiento en personas mayores de edad el Protocolo de Palermo muestra una debilidad pues a como está redactada la definición, la persona adulta puede consentir en el traslado y en la forma de explotación sin que se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en el apartado a) del artículo tercero, ésta persona no sería víctima de trata ni tampoco los responsables de su explotación serían penalizados. Afortunadamente en los códigos penales de los países del SICA, el consentimiento de



las personas adulta no es impedimento para castigar aquella conducta que se subsume en el tipo penal de trata de personas.

- 2- En cuanto a la obligación de los Estados ratificantes del SICA de tipificar la trata de personas se reflejan grandes avances en materia de legislación del delito de trata de personas, aun cuando todavía existe una serie de problemas comunes que requieren de la adopción de medidas legislativas, administrativas o de otra naturaleza.
- 3- Los países de la región han logrado modificar leyes para adecuar su legislación interna a ciertos compromisos internacionales ineludibles, de manera especial en materia de niñez y adolescencia, se han aprobado leyes específicas contra la explotación sexual comercial y se han reformado los capítulos de los delitos sexuales en los respectivos códigos penales a excepción de República Dominicana que su código penal no aborda el tipo penal referente a la Trata de Personas, pero dentro del ordenamiento jurídico interno de este país se encuentra en vigor la ley número 137, la cual se refiere al Tráfico Ilícito de Migrantes y trata de personas.
- 4- De las legislaciones estudiadas, las de El Salvador, Guatemala y Honduras son las que más se adecuan a las acciones típicas establecidas en el protocolo de Palermo, sobre trata de personas. Belice, Costa Rica y Panamá presentan las legislaciones que regulan la Trata de Personas de manera menos precisa, en el caso de Nicaragua en su anterior legislación no abarcaba todos los fines de trata de personas, pero al entrar en vigor la ley 641, mejoro las conductas por perseguir.
- 5- Con respecto a las responsabilidades penales por el delito de trata de Personas de todas las legislaciones Belice es la más tenue en el momento de establecer la responsabilidad penal por el delito de trata de personas, pues establece un tope máximo de 5 años, por lo que incumple con lo establecido en el Protocolo de Palermo que claramente señala que los Estados deben establecer sanciones fuertes para los grupos delictivos organizados. República dominicana, en cambio, tiene la legislación más rigurosa en términos de penalidad. El resto de países están en una situación intermedia, Sólo Belice, Honduras y República Dominicana incorporan pena de multa adicional a la pena de reclusión.
- 6- Respecto a la Responsabilidad penal para las personas jurídicas involucradas en el delito de trata de personas en los ocho países (Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Belice, Panamá y República Dominicana) ninguna legislación desarrolla en forma clara la



eventual responsabilidad penal para personas jurídicas, por el delito de trata de personas. A excepción de la legislación penal de El Salvador que incorpora sanciones que permite revocar permisos de funcionamiento y cierre de locales comerciales o de cualquier naturaleza que fueren utilizados para la realización de actividades ligadas al delito de trata de personas.

- 7- En el ámbito internacional existen mecanismos de supervisión, promoción y protección de los derechos humanos, en los cuales las víctimas de trata pueden acceder dependiendo de las particularidades de cada mecanismo. Es así que en el sistema universal encontramos los órganos convencionales: Todos los Comités y mecanismos extra-convencionales: los procedimientos confidencial 1503 y el público 1235.
- 8- En el sistema interamericano se encuentra la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que es un órgano de promoción y defensa de los derechos humanos, además es un órgano consultivo en el marco de la OEA y que tiene una función cuasi-jurisdiccional porque recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es el órgano jurisdiccional que tiene dos competencias la consultiva y la contenciosa en virtud de la cual conoce casos concretos de violaciones de derechos humanos contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y en otros Tratados de derechos humanos ratificados por el Estado parte en el caso concreto, previo reconocimiento de la competencia de la Corte por parte del Estado demandado.
- 9- En el ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana, es importante señalar que no se divulga la información necesaria relacionada con la trata de persona por lo que de acuerdo a nuestra apreciación la acción del SICA se ha reducido solamente a suscribir compromisos en la lucha contra la trata de persona, como es el caso de la Declaración de San Salvador sobre la Prevención y Atención de las Mujeres y Niñas Víctimas de Trata de Personas o a la realización de Estudios, investigaciones regionales del problema impulsados por el COMMCA que es la Institución Especializada en la temática de género dentro del Sistema, pero en la ejecución de esos compromisos asumidos no se ven aún los resultados, como es el caso del establecimiento de Mecanismos Regionales para la Prevención y Atención de las Mujeres y Niñas Víctimas de Trata de Personas.



10- En ese sentido aprobamos la creación de la Coalición Centroamericana de Lucha Contra la Trata de Personas, que si bien es cierto aún se encuentra en vías de desarrollo, ya dio el primer paso con su conformación y es muy notable que están tratando de consolidar sus planes de acción.



RECOMENDACIONES.

- 1- Que sean ampliamente divulgadas todas las acciones que el Sistema realiza en la prevención de este delito y la protección a las víctimas de la trata de personas.

- 2- Que los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), adopten medidas de carácter integral en sus ordenamientos jurídicos internos, para combatir y prevenir la trata de personas, de conformidad con la normativa establecida en el Protocolo de Palermo.

- 3- Que los países que integran el Sistema de Integración Centroamericana (SICA), adopten en su ordenamiento jurídico interno sanciones penales a las personas jurídicas que cometan el incito de trata de personas.



FUENTES DEL CONOCIMIENTO CITADAS.

A. Disposiciones normativas:

a) Normas de Derecho del Sistema Universal.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Resolución 55/25 de la Asamblea General de Naciones Unidas, 15 de noviembre del 2000.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire.
- Convención de Viena.
- Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos (1966).
- Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres (Convención sobre las Mujeres, 1979).
- Convención contra la Tortura y demás Tratamiento o Castigo Cruel, Inhumano o Degradante (1984).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)
- Convención Sobre los Derechos del Niño (1989).
- Protocolo Opcional para la Convención de los Derechos del Niño sobre venta de menores, prostitución infantil y pornografía infantil (2000).
- Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familias (1990).
- Convención No. 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999).



- Acuerdo internacional para asegurar la protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas (1904).
- Convenio internacional para la represión de la trata de blancas (1910).
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños (1921).
- Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad (1933).
- Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949).

b) Normas de Derecho del Sistema Interamericano:

- Declaración Americana De Derechos Y Deberes Del Hombre.
- Convención Americana De Derechos Humanos (Pacto De San José De Costa Rica).
- Protocolo Adicional A La Convención Americana De Derechos Humanos En Materia De Derechos Económicos, Sociales Y Culturales ("Protocolo De San Salvador").
- Convención Interamericana Para Prevenir Y Sancionar La Tortura.
- Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ("Convención De Belem Do Pará").
- Convención Interamericana Sobre Tráfico Internacional De Menores.
- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.



c) Normas de Derecho del SICA:

- Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).
- Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica.
- Tratado de la Integración Social Centroamericana (Tratado de San Salvador).
- Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia.

d) Normas de Derecho Interno de los países que integran el SICA:

- Constitución Política de la República de Nicaragua.
- Constitución Política de la República de Costa Rica, publicada el 7 de noviembre de 1949.
- Constitución Política de la República de Honduras, Decreto N° 131, 11 de enero de 1982, reformada por el decreto 36 del 4 de mayo del 2005.
- Constitución Política de la República de Panamá, de 1972, reformada por los actos reformativos de 1978, por el acto constitucional de 1983 y los actos legislativos 1 de 1983 y 2 de 1994.
- Constitución Política de la República de el Salvador, decreto número 38.
- Constitución Política de la República de Guatemala, reformada por el Congreso de la República, y aprobada su reforma a través de referéndum en el año de 1993.
- Constitución Política de la República de Belice.
- Constitución Política de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 25 de julio de 2002.
- Código penal de la República de Nicaragua, Ley número 641.
- Código penal de la República de Honduras, Decreto 144-83.
- Código penal de la República de Costa Rica, Ley número 4573.



- Código penal de la República de Panamá, Adoptado por la Ley 14 de 2007, con las modificaciones y adiciones introducidas por la Ley 26 de 2008, la Ley S de 2009, la Ley 68 de 2009 y la Ley 14 de 2010.
- Código penal de la República de Guatemala, Decreto 17-73.
- Código penal de la República de el Salvador, Decreto 10-30.
- Legislación penal de la República Dominicana, Ley número 137, Ley sobre el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.
- Legislación penal de la República de Belice, ley Trafficking in Persons.

B. Jurisprudencia:

- Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 7 de marzo de 2005 (Excepciones Preliminares) Serie C No. 176.
- Caso “Instituto de Reeducción del Menor” vs Paraguay. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112.
- Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4.
- Caso Godínez Cruz vs Honduras. Fondo. Sentencia de 20 de enero de 1989. Serie C No. 5.
- Eur. Court H.R., Handyside Case, Judgment of 7 December 1976, Series A No. 24.
- Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63.
- Caso Cantoral Benavides Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 18 de agosto de 2000. Serie C No. 69.
- Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91.
- Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá Sentencia de 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas) Serie C No. 72.



- Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia Sentencia de 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)

C. Documentación Oficial:

- Trata de Personas: Aspectos Básicos. Primera edición mayo 2006. Edición 2006, organización internacional para las migraciones, comisión interamericana de mujeres, impreso en México.
- Proyecto Regional Contra La Trata De Personas Diagnóstico de las Capacidades Nacionales y Regionales Para la Persecución Penal del Delito de Trata de Personas en América Central. Naciones Unidas 2009.
- Manual Sobre La Investigación Del Delito De Trata De Personas Guía De Autoaprendizaje. 2009. UNODC. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), La lucha contra la trata de personas: Manual para parlamentarios, 2009.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT), demos una oportunidad a las niñas luchar contra el trabajo infantil: una clave para el futuro, (2009).
- La Lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y El Caribe Un Manual para Instituciones Policiales Parte No. 1: Texto Básico.
- Manual Derechos Humanos y Trata de Personas. Alianza Global Contra la Trata de Mujeres.
- Organización Internacional del Trabajo, El costo de la coacción, Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, (Conferencia Internacional del Trabajo, 98ª Reunión de 2009, Informe I.
- Departamento de Estado de los EE.UU., Informe sobre trata de personas, 8 (junio de 2009), [en adelante, Informe TDP EE.UU.], p. 47.).
- Elaboración propia en base a las informaciones de los estudios de Internacional Human Rights Law Institute, DePaul University College of Law, 2002: In Modern Bondage: Sex Trafficking



in the Americas, Evaluación del país: Belice, Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá.

- Memoria De Labores Febrero 2007–Febrero Del 2008 Presentada Por: Dr. Ricardo Acevedo Peralta Presidente Corte Centroamericana De Justicia Managua, Nicaragua, Centroamérica, veinte de febrero 2008 Publicación Oficial de la Corte Centroamericana de Justicia Managua, Nicaragua, Centroamérica.
- Plan Estratégico del COMMCA 2009-2013. Resumen Ejecutivo.
- Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño.
- Opinión Consultiva OC-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, parr 33.)
- Responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención (arts. 1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994. Serie A No. 14, párr. 48; Caso Genie Lacayo, Excepciones Preliminares, Sentencia de 27 de enero de 1995. Serie C No. 21, párr. 50

D. Fuentes Bibliográficas.

- GERONIMI, Eduardo. Aspectos jurídicos del tráfico y la trata de trabajadores migrantes. Documento de Antecedentes preparado para la Conferencia Hemisférica sobre Migración Internacional: Derechos Humanos y Trata de Personas en las Américas (Santiago de Chile, 20-22 de noviembre de 2002).
- Francisco Gutiérrez, Análisis de las causas de vulnerabilidad a la trata de personas. Exposición realizada en La Conferencia Internacional "Prevención de la Trata de Personas: enfoques y estrategias" 23 y 24 de agosto de 2005.
- Albornoz, Irene Acevedo, Rivera Riquelme, Jorge. El Consejo de Derechos Humanos en el nuevo escenario mundial.



- Creus, Carlos. Derecho Penal, Parte Especial, Quinta Edición, Editorial Astrea, 2003.
- PINEDA FIGUEROA, Silvia Iliane; RODRÍGUEZ GUEVARA, María José; y RUÍZ RUÍZ, Gloelea Maxbert. Aplicación del Procedimiento Administrativo C.I.T.E.S para la Exportación de Fauna Silvestre en el Derecho Positivo Nicaragüense. Monografía presentada para optar al título de Licenciadas en Derecho por la UNAN-León. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, 2007. Pág 4. Sin Publicación.
- VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. Seguridad Democrática en Centroamérica.
- VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth. El Derecho Comunitario y la Integración en Centroamérica. Ponencia preparada para la Memoria del II Congreso del Centro Interuniversitario para Estudios de Integración.

E. Páginas web consultadas:

- www.oim.or.co
- www.oit.or
- <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>
- www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html
- http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-12a&chapter=18&lang=en
- www.unfpa.org
- www.ohchr.org/SP
- www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/faqs.html
- http://www.corteidh.or.cr/info_consultas.cfm
- <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp>
- <http://www.inet.co.th/org/gaatw>



- <http://www.sica.int/commca>
- <http://www.apramp.org>
- <http://www.elpueblopresidente.com/SEGURIDAD-CIUDADANA/7022.html>
- <http://www.migracion.gob.ni/?o=nota&a=ver&idnota=270>
- <http://www.ediec.org>
- blogdehugomuller.blogspot.es/img/atrata.pdf.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Estados_miembros_de_las_Naciones_Unidas O
- <http://www.un.org/es/members/>

ANEXOS

Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1

Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.

2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán *mutatis mutandis* al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.

3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2

Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3

Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4

Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5

Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6

Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de

personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7

Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8

Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9

Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10

Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán

entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11

Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.

2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.

3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o

explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12

Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y

b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos.

Artículo 13

Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14

Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.

2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15

Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.

2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.

3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.

4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16

Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.

2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17

Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el nonagésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.

2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse

depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18

Enmienda

1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.

4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.

5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19

Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20

Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.

2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.

**ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO DE LOS PAÍSES QUE INTEGRAN EL
SICA, CONFORME A LA TRATA DE PERSONAS.**

País.	Conductas Típicas.	Objeto o fines.	Pena.	Tentativa.	Consentimiento.	Responsabilidad penal de personas jurídicas.
Panamá.	Promueva, reclute, organice, promueva, favorezca, facilite, ejecute, capte, transporte, traslade, acoja.	Explotación sexual y servidumbre sexual.	Personas de cualquier sexo: prisión de cuatro a seis años Arto.181Cpn.	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto 17 y 48 Cpn.	No se toman en cuenta.	No se tipifica.
Honduras.	Facilite, promueva, ejecute, reclute, retenga, transporte, traslade, entregue, acoja o recepción.	Explotación sexual comercial.	Ocho a trece años y multa. Arto. 149 Cpn.	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto 15 Cpn.	No se toman en cuenta.	No se tipifica.
Costa Rica.	Promueva, facilite o favorezca la entrada o salida del país.	Prostitución, servidumbre sexual y laboral.	Seis a diez años. Arto 172. Cpn.	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto. 24 Cpn.	No se toman en cuenta.	No se tipifica.
Nicaragua.	Promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción.	Esclavitud, explotación sexual o adopción.	Siete a diez años y diez a doce años en situaciones agravantes. Arto. 182. Cpn.	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto. 27 Cpn.	No se toman en cuenta.	No se tipifica.
Guatemala.	Captar, transportar, trasladar, acoger, recibir.	Explotación, prostitución y pornografía.	Seis a doce años. Arto 194. Cpn	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto. 14 Cpn.	No se toma en cuenta para víctimas menores de edad.	No se tipifica.
El salvador.	Reclute, transporte, traslade, acoja o recepte.	Explotación sexual, trabajos forzados, prácticas análogas a la esclavitud, o para extracción de órganos, adopciones fraudulentas o celebración de matrimonios forzados.	Cuatro a ocho años. Arto. 367-B.	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto. 62 y 68 Cpn.	No se toman en cuenta.	Si está contemplado.

República Dominicana.	Captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción.	Explotación sexual, pornografía, servidumbre por deudas, trabajos o servicios forzados, matrimonio.	Quince a veinte años y multa. Ley 137.	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto 5 ley 137	No se toman en cuenta.	No se tipifica.
Belice.	Reclutamiento, transportación, transferencia, embarcamiento o recibo de una persona.	Explotación sexual comercial.	Pena máxima de cinco años, incluye multa. Ley trafficking in persons.	La regla de manera general para todos los tipos penales. Arto 2 y 3.	No se toma en cuenta.	No se tipifica.

Principales Rutas Centroamericanas, Intra Regionales e Internacionales

